



**“EL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN COLOMBIA Y LOS PRINCIPIOS DE  
PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA”**

Sandra Marcela Alzate Herrera

Linda Johana Galeano Romero

Asesor , Héctor Darío Betancur Doctor (PhD) Ciencias Contable

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

Manizales, Caldas, Colombia

2025

<b>Cita</b>	(Alzate Herrera & Galeano Romero, 2025)
<b>Referencia</b> <b>Estilo APA 7 (2020)</b>	Alzate Herrera, S.M., & Galeano Romero, L.J. (2025). <i>El Impuesto al Patrimonio en Colombia y los principios de progresividad, equidad y eficiencia</i> [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.



Maestría en Tributación, XIV

**Declaración de inteligencia artificial:** el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [mencionar herramientas utilizadas, por ejemplo, ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini, entre otras], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

**Biblioteca y Centro de Recursos:** <https://biblioteca.umanizales.edu.co/>

**Repositorio Institucional:** <http://ridum.umanizales.edu.co/>

**Universidad de Manizales:** [www.umanizales.edu.co](http://www.umanizales.edu.co)

**Revistas:** <http://revistasum.umanizales.edu.co/>

**Fondo Editorial:** <https://editorialum.umanizales.edu.co/>

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

### **Dedicatoria**

Dedico este gran Logro a mi familia, agradezco por su apoyo y sacrificio durante todo este tiempo, ustedes han sido mi roca, mi inspiración y motivación constante.

A mi hija por ser la razón detrás de mi esfuerzo y dedicación, espero este logro sea un ejemplo para ti y de la importancia de la perseverancia, disciplina y amor de ser mejor cada día logrando lo retos que asumimos en cada paso que decidimos dar.

**Linda Johana Galeano Romero**

Este maravilloso proyecto está dedicado en primera instancia al Poderoso Padre Celestial y los ángeles, que han guiado cada paso de mi camino, iluminando mi sabiduría con su amor infinito de igual forma y no menos importante se lo dedico a mis padres que siempre me han apoyado en especial a José Miguel Alzate Ospina, quien desde el cielo celebra conmigo este gran logro.

**Sandra Marcela Alzate Herrera**

### **Agradecimientos**

Agradecemos a nuestros profesores por compartir con nosotras sus conocimientos y su gran experiencia

## Tabla de contenido

Resumen .....	9
Abstract .....	10
Introducción .....	11
1.2 Antecedentes Históricos del Impuesto al Patrimonio .....	16
4.1 Caracterización del Impuesto al Patrimonio .....	22
4.2 Elementos que conforman el impuesto al patrimonio.....	23
4.3 Clasificación de los tributos.....	24
4.4 Principios constitucionales que rigen el sistema tributario en Colombia .....	26
6.1 Tipo de investigación .....	31
6.2 Técnicas para recolectar y sistematizar la información.....	32
6.3 Fuentes de información .....	33
7.1 Reformas tributarias expedidas durante el período 2014 a 2023 y los cambios que las mismas establecen en el impuesto al patrimonio. ....	34
7.1.1 <i>Las Reformas Tributarias en Colombia</i> .....	34
7.1.2 <i>Reformas tributarias que modifican el Impuesto al Patrimonio</i> .....	35
7.2 Incidencia del impuesto al patrimonio respecto a la aplicación de los principios de progresividad, equidad y eficiencia en las reformas tributarias realizadas en Colombia (período 2014-2023) .....	52
7.2.1 <i>Doble imposición del Impuesto al Patrimonio</i> .....	52
7.2.2 <i>Los beneficios tributarios del impuesto al patrimonio</i> .....	57
7.2.3 <i>Prácticas de Evasión y elusión del impuesto al patrimonio</i> .....	58
7.2.4 <i>Fiscalización del Impuesto al Patrimonio</i> .....	60
7.2.5 <i>Participación del Impuesto al patrimonio en el Presupuesto General de la Nación</i> ....	61
7.3 Implicaciones sociales, económicas y de inversión del impuesto al patrimonio establecido en las reformas tributarias en Colombia entre los años 2014 al 2023.....	64

<i>7.3.1 Aspectos críticos con respecto al impuestos al patrimonio. ....</i>	<i>64</i>
<i>7.3.2 Implicaciones sociales y económicas.....</i>	<i>67</i>
<i>7.3.3 La inversión extranjera y el caso de las empresas que tributan en el país .....</i>	<i>68</i>
<i>7.3.4 ¿Es viable la extinción del Impuesto al Patrimonio? .....</i>	<i>69</i>
<b>Referencias .....</b>	<b>74</b>

**Lista de tablas**

Tabla 1 Hecho generador del Impuesto al Patrimonio.....	24
Tabla 2 Reformas tributarias que modifican el impuesto al patrimonio en Colombia período 2014-2023.....	36
Tabla 3 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 1739 de 2014.....	37
Tabla 4 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la ley 1819 de 2016 .....	41
Tabla 5 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 1943 de 2018.....	44
Tabla 6 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 2010 de 2019.....	46
Tabla 7 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 2277 de 2022.....	49
Tabla 8 Participación del impuesto al patrimonio dentro del recaudo total de la DIAN durante el período 2014-2024.....	61
Tabla 9 Participación del impuesto al patrimonio en el presupuesto general de la nación Período 2014-2024.....	62
Tabla 10 Comparación del impuesto al patrimonio frente a el impuesto de renta y complementarios, IVA y el gravamen a los movimientos financieros. ....	63

**Lista de figuras**

Figura 1 Diseño Metológico del estudio.....24

Figura 2 Implicaciones en el Recaudo e Implicaciones sociales y economicas del Impuesto al Patrimonio.....64

### **Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>APA</b>	American Psychological Association
<b>Cms.</b>	Centímetros
<b>ERIC</b>	Education Resources Information Center
<b>Esp.</b>	Especialista
<b>MP</b>	Magistrado Ponente
<b>MSc</b>	Magister Scientiae
<b>Párr.</b>	Párrafo
<b>PhD</b>	Philosophiae Doctor
<b>PBQ-SF</b>	Personality Belief Questionnaire Short Form
<b>PostDoc</b>	PostDoctor
<b>UManizales</b>	Universidad de Manizales

## Resumen

Trabajo de grado que aborda la aplicación de los principios constitucionales de progresividad tributaria, equidad y eficacia del impuesto al patrimonio, durante el período 2014-2023. A pesar de que estos principios están contenidos en la Constitución Política de Colombia, para que exista una mayor justicia tributaria, en el contexto Latinoamericano el país figura como una de las economías con mayor nivel de desigualdad en cuanto a distribución del ingreso lo que refleja un sistema fiscal regresivo. Por tanto, se analizan las reformas tributarias que se han implementado y los cambios sustanciales de que ha sido objeto este tributo, para determinar la pertinencia del impuesto al patrimonio a la luz de los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Finalmente, se analizan las implicaciones económicas y sociales del impuesto al patrimonio en el recaudo fiscal, la inversión nacional y extranjera, y la viabilidad de su extinción del sistema tributario colombiano.

*Palabras clave:* Impuesto al patrimonio, progresividad tributaria, equidad y eficiencia, evasión y elusión fiscal.

### **Abstract**

This thesis addresses the application of the constitutional principles of tax progressivity, equity, and the effectiveness of the wealth tax during the period 2014-2023. Although these principles are enshrined in the Colombian Constitution to ensure greater tax justice, in Latin America, the country ranks as one of the economies with the highest levels of inequality in income distribution, reflecting a regressive tax system. Therefore, the tax reforms that have been implemented and the substantial changes to this tax are analyzed to determine the relevance of the wealth tax in light of the principles of progressivity, equity, and efficiency. Finally, the economic and social implications of the wealth tax on tax collection, domestic and foreign investment, and the feasibility of its elimination in the Colombian tax system are analyzed.

**Keywords:** *Wealth tax, tax progressivity, equity and efficiency, tax evasion and avoidance.*

## Introducción

El sistema tributario colombiano con el fin de cubrir los gastos del Estado, debe cumplir con el mandato constitucional consagrado en el artículo 363 de que el sistema tributario se funda en los principios de *equidad, eficiencia y progresividad*. Estos principios buscan garantizar una correcta distribución del ingreso y reducir la desigualdad, procurando que quienes tienen mayores ingresos, coadyuven a través del gasto público con la población más vulnerable (Uribe & Betancur, 2024).

El impuesto al patrimonio se basa en la existencia de una relación proporcional entre riqueza y patrimonio y bajo este supuesto se grava al titular de la capacidad económica. Se aplica sobre el patrimonio líquido de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras que se calcula restando las deudas vigentes a sus bienes y derechos (patrimonio bruto) que poseen al primero de enero de cada año gravable (DIAN, 2024).

Aunque el impuesto busca una mayor contribución de quienes poseen mayores recursos, también enfrenta críticas debido a su impacto negativo en la inversión extranjera, la vulneración a los principios de progresividad tributaria, equidad y eficacia y la posibilidad de ser percibido como una doble tributación.

Además, con el fin de cumplir con los compromisos de política económica adquiridos por el gobierno nacional con los organismos multilaterales, en especial con el FMI, el legislador tramita y aprueba reformas que para el caso específico del impuesto al patrimonio se implementan recurriendo a situaciones de emergencia, lo que lo convierte en un impuesto con destinación específica. Desde sus inicios, este impuesto fue aprobado como una medida tributaria temporal y reglamentada de forma extraordinaria en distintos períodos de gobierno, pero finalmente se extiende indefinidamente, como ha sucedido con la última reforma tributaria (Ley 2277 de 2022) que lo ha establecido de forma permanente, en un contexto global en el que muchos países lo han desmantelado (Sánchez H. , 2014).

De hecho, en los últimos años, el sistema tributario colombiano ha transitado por una serie de reformas, sin que se haya logrado superar hasta ahora los altos niveles en cuanto a beneficios, descuentos y exenciones injustificadas, ni los altos índices de evasión por lo que en opinión de los expertos, se configura un sistema fiscal ineficiente y poco equitativo lo que ocasiona deficiencias en cuanto al recaudo necesario para el saneamiento fiscal que requiere el país (Castillo, 2013).

De esta forma, surge el cuestionamiento acerca de la vulneración a los principios de progresividad, equidad y eficiencia que consagra la Carta Magna, en la forma como se ha aplicado el impuesto al patrimonio. La progresividad fiscal es un principio esencial en los sistemas tributarios modernos, que busca reducir las desigualdades sociales mediante una distribución equitativa de la carga fiscal. Consiste en estructurar un sistema fiscal que distribuya las cargas tributarias de acuerdo a la capacidad de pago de cada uno de los contribuyentes, es decir, que aquellos que cuentan con un mayor patrimonio, contribuyan en un mayor porcentaje a las finanzas del Estado a través del pago de impuestos (Castillo, 2013). De esta forma se garantiza la justicia tributaria, la equidad y la eficacia determinada por un impacto positivo en el crecimiento económico y la inversión nacional y extranjera.

Resulta por tanto pertinente analizar en el contexto de las reformas estructurales que ha tenido el impuesto al patrimonio en el período comprendido entre los años 2014 a 2023, su impacto socio económico y determinar si se han vulnerado los principios constitucionales que rigen el sistema tributario colombiano de progresividad, equidad y eficiencia y realizar en consecuencia, recomendaciones en materia tributaria.

El presente estudio está dividido en tres momentos. El primero, contiene los aspectos generales de la investigación en los que se explica el problema que se deriva de la baja progresividad y eficiencia del impuesto al patrimonio, como una de las causas de la desigualdad existente en Colombia que plantea la existencia de un sistema tributario regresivo.

El segundo momento, describe los antecedentes investigativos e históricos del impuesto al patrimonio y su caracterización y los elementos que lo conforman. Igualmente se describen los principios constitucionales que rigen el sistema tributario colombiano, explicando detalladamente qué son el principio de progresividad tributaria, de equidad (horizontal y vertical), de beneficio, de capacidad contributiva o de capacidad de pago y el principio de eficiencia en términos generales y con respecto al impuesto al patrimonio.

Posteriormente se adelanta el análisis sobre las reformas tributarias que afectan el impuesto al patrimonio a la luz de estos principios tributarios, así como su incidencia en el recaudo y las implicaciones sociales, económicas y para la inversión en el recaudo del impuesto al patrimonio. Finalmente, se retoma la discusión de si es viable la extinción del impuesto al patrimonio, y se realizan algunas recomendaciones a partir de los resultados obtenidos.

## **1 Planteamiento del problema**

En el contexto Latinoamericano, la economía colombiana figura como una de las que presenta un mayor nivel de desigualdad de la región, en cuanto a distribución del ingreso (Uribe & Betancur, 2024). Por eso una de las medidas recomendadas en el ámbito internacional es recurrir a la progresividad tributaria como estrategia para lograr una mayor equidad mediante una adecuada distribución de la riqueza (OCDE, 2020), (BID, 2016).

De hecho, los principios de progresividad, equidad y eficacia, se encuentran contenidos en la Carta Política de Colombia, precisamente para que exista una mayor justicia tributaria y evitar desajustes en el sistema que incrementen la desigualdad e ineficacia del sistema fiscal. Sin embargo, la implementación de la progresividad fiscal enfrenta diversos desafíos, como la evasión y elusión de impuestos, la doble imposición tributaria y una estructura tributaria que tiende a ser regresiva, como se demostrará en desarrollo del presente estudio (Baquero, 2014).

A esto se suma la introducción del principio de sostenibilidad fiscal en el marco constitucional, establecido a través del Acto Legislativo No. 3 de 2011, el cual establece la sostenibilidad fiscal como un ideal estratégico para todas las ramas del poder público en Colombia. Este principio tiene como objetivo garantizar que las políticas fiscales no solo sean progresivas, sino también viables y sostenibles a largo plazo, de manera que el Estado pueda lograr sus objetivos sociales sin comprometer la estabilidad económica del sistema (Bustos, 2020).

El impuesto al patrimonio, recurrente en las reformas tributarias colombianas desde 2014 hasta 2023, ilustra cómo las políticas fiscales buscan gravar la riqueza de personas naturales y sociedades extranjeras con bienes en el país. Su regulación, según el artículo 292 del ET, define el patrimonio como el total de los activos menos las deudas, estableciendo umbrales específicos para su aplicación. Este diseño busca mantener la progresividad del sistema fiscal, pero los frecuentes ajustes en los parámetros y tasas, como los realizados en las leyes 1739 de 2014, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021 y 2277 de 2022, han generado incertidumbre y debate entre los contribuyentes y expertos fiscales (Hernández & Sotomonte, 2020).

Estas reformas han tenido consecuencias desiguales entre los contribuyentes, generando una percepción de inequidad, especialmente para aquellos cuyos patrimonios líquidos están cerca del umbral establecido (Parra & Méndez, 2023). La ampliación o reducción inconsistente de los parámetros de este impuesto ha planteado interrogantes sobre su sostenibilidad en el tiempo. En un sistema tributario caracterizado por la alta frecuencia de cambios normativos, el impuesto al

patrimonio no solo afecta la confianza de los contribuyentes, sino que también limita su efectividad como herramienta redistributiva, reforzando la necesidad de una reforma estructural que garantice su progresividad, sostenibilidad y aceptación social (Benitez & Velayos, 2018).

De otro lado, la eficacia del recaudo de impuestos es de gran importancia puesto que de ella depende que el gobierno nacional cuente con los recursos necesarios para la ejecución de sus programas y para la administración del aparato estatal. Se estima que el recaudo de impuestos en Colombia representa el 56% del Presupuesto General de la Nación conformado por ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros aportes) dentro de los cuales figuran los ingresos tributarios, con impuestos directos e indirectos. Los directos componen el 44% de los impuestos y dentro de ellos está el impuesto al patrimonio que puede alcanzar hasta un billón de pesos colombianos (Sánchez & Cardozo, 2021).

Como se analizará más en detalle, el impuesto al patrimonio terminó siendo modificado para un recaudo de recursos rápidos y financiación de gasto público, y la forma como se ha diseñado permite que los obligados tributarios puedan manipular la información financiera (activos y pasivos) para reducir el valor a pagar hasta con 12 meses de anterioridad. De esta forma se incrementan los costos administrativos en cuanto a fiscalización y control tributario, y se presentan altos índices de evasión, en detrimento del presupuesto de la Nación (Díaz A. , 2021).

Por otra parte, es pertinente analizar los impactos económicos, sociales y tributarios que ocasiona el impuesto al patrimonio como recurso para la financiación del gasto público y su impacto en la inversión privada doméstica y externa. Algunos estudios señalan que la prolongación del impuesto al patrimonio podría alejar a los inversionistas extranjeros y las empresas que están dentro del mercado podrían optar por invertir en el exterior, lo que estimula las fugas de capital para evadir dicho impuesto (Clavijo, S, 2021).

Asimismo, se presenta el estrés financiero es decir que en la medida en que las empresas incrementan sus deudas con los bancos comerciales, estos les exigen mayor respaldo ante los riesgos de un *default*, por lo que aumentan la tasa efectiva anual de interés por préstamo. Por esto, se considera que el impuesto al Patrimonio impacta el mercado ya que por un lado, las empresas retrasan su crecimiento para no ingresar al hecho generador. Así se disminuye la productividad para reducir la carga fiscal, algo que en últimas afecta el crecimiento económico del país. Por otro lado, el sector financiero podría malinterpretar los resultados financieros de las empresas y

aumentar las tasas de interés afectando el capital de trabajo de las empresas y su crecimiento (Sánchez & Cardozo, 2021).

Es una situación que incide en la caracterización del país como “una nación excesivamente tributarista que constriñe la iniciativa privada y el crecimiento financiero por los altos costos impositivos para el sector empresarial” (Sánchez H. , 2014, pág. 27). Por estos motivos, se considera pertinente realizar el presente estudio, con el fin de analizar la aplicación de los principios de progresividad, equidad y eficiencia del impuesto al patrimonio de acuerdo con las últimas reformas tributarias, la eficiencia en su administración y los impactos socioeconómicos que genera en Colombia.

## **1.1 Antecedentes**

*El principio de progresividad y el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia* de Raúl Uribe y Héctor Darío Betancur (2024) un estudio en el que demuestran que la confianza entre el Estado y el contribuyente “se ha fracturado, porque se percibe que dicha progresividad recae sobre una pequeña porción de la población en el caso del impuesto de renta, lo que se traduce en la disposición por no tributar” (p. 14). El artículo analiza el cumplimiento de progresividad y concluye que en el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia, no se cumple con el principio de progresividad (Uribe & Betancur, 2024).

La Tesis de grado de Suad Carolina Acosta (2023) de la Universidad Cooperativa, analiza los cambios por los que ha transitado el impuesto al patrimonio entre los años 2014-2023, argumentando que las últimas reformas han alterado los elementos que conforman este tributo y su aplicación. La autora presenta la simulación de casos y las variaciones que se pueden presentar con el tiempo para los contribuyentes de dicho impuesto, a partir de un análisis detallado de las variaciones y las respectivas fórmulas para calcular el valor a declarar y cancelar el impuesto al patrimonio en Colombia (Acosta & Suad, 2024).

El Análisis Crítico de la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 de Roberto Insignares, José Manuel Castro y Olga Lucía González (2022), analiza el carácter permanente con que se ha introducido el impuesto al patrimonio en dicha reforma, conservando muchos de los elementos de los anteriores de este género como el impuesto a la riqueza, y a la seguridad democrática, por lo que su estructura es muy similar en lo que se refiere a los sujetos pasivos y el hecho generador

(Insignares, Castro, González, & Piza, 2023). Sin embargo, analizan algunas particularidades y debilidades que presenta y que aportan elementos críticos para tener en cuenta en el presente estudio.

Por su parte, Ariel Sánchez y Néstor Cardozo (2021) analizan el comportamiento financiero de las firmas del 2006 al 2015 para determinar la eficiencia del impuesto al patrimonio que, a su parecer, no es muy eficiente, debido a que las empresas modifican sus estados financieros para reducir su patrimonio y así no tener que cancelar el impuesto o cancelar menos de lo que se debería. Sus estudios servirán de herramienta para comparar lo que ocurre en la actualidad con dicho impuesto respecto a la doble tributación y la evasión fiscal (Sánchez & Cardozo, 2021).

De otro lado, es interesante el trabajo de investigación que realizan Juan Parra Sánchez y Marvin Méndez (2023) de la *Universidad Uniminuto*, en la que abordan el *Impacto Económico del impuesto al patrimonio en personas naturales en Colombia*. Los autores explican el origen del impuesto y las sucesivas reformas de que ha sido objeto en los últimos 20 años, lo que nos ofrece información relevante para definir el contexto histórico en que se enmarca dicho impuesto y las transformaciones que ha tenido hasta la actualidad, así como referente para determinar su impacto económico en el país (Parra & Méndez, 2023).

## **1.2 Antecedentes Históricos del Impuesto al Patrimonio**

Se trata de un tributo que existe desde tiempos antiguos, y se remonta al período Greco Romano clásico. Los impuestos de guerra o de emergencia, existen desde la antigua Grecia y Roma, y recaían sobre las personas que tuvieran tierras, esclavos, ganado, muebles, joyas y dinero, y se perfila como antecedente de lo que es hoy el impuesto al patrimonio. Los impuestos que existieron antes del siglo XVII forman parte de la prehistoria tributaria, en la que, si bien no existía un sistema financiero globalmente concebido y una concepción del Estado como ente separado de sus gobernantes, la actividad financiera y los tributos se percibían de acuerdo a los requerimientos o necesidades del gobernante de turno por sus conquistas bélicas o por las contribuciones de sus súbditos (Rico, 2004).

A partir del siglo XVIII los tributos patrimoniales antiguos no eran suficientes para atender las necesidades fiscales que se incrementaban de forma constante pero no existían estrategias para repartir las cargas públicas con justicia. En este contexto aparece el impuesto al patrimonio común sobre componentes básicos: la tierra, las construcciones de vivienda y el capital de las empresas.

A partir de entonces se perciben antecedentes estructurados de las figuras tributarias utilizadas en la actualidad para gravar este impuesto (Rico, 2004).

Solo hasta comienzos del siglo XX en algunos países como Suiza, se estableció el impuesto al patrimonio como el gravamen más importante y el único directo dentro de la administración fiscal, y es a partir del año 1913 que se establece el impuesto sobre la renta en Estados Unidos que adquiere mayor predominio sobre el impuesto al patrimonio. Las formas modernas del gravamen a partir de los años cincuenta, recaen sobre el capital, activos, bienes muebles e inmuebles que conforman la riqueza de personas naturales, empresas y sociedades (Miranda, 2022).

En Colombia, con el nacimiento de la joven República después de la independencia, se implementó la imposición directa de impuestos para favorecer el crecimiento económico, aunque la corrupción y falta de mecanismos de control, frustraron esta política. Los cambios sociales, políticos y económicos se demoraron en realizarse, ya que el país siguió utilizando el modelo español y solo hasta la llegada del liberalismo económico que comenzó a extenderse desde finales del siglo XIX y posteriormente en todo el siglo XX, se comienzan a emitir normas para favorecer el libre comercio (Uribe & Betancur, 2024).

Durante el gobierno del General Santander, se expidió la ley 30 de 1821 que estableció la contribución directa, imitando el modelo inglés, aunque no se pudo establecer de modo formal, debido a las confrontaciones armadas de la época independentista. Solo hasta 1918 la tributación de los ingresos y posesiones se establece como un impuesto a la renta, y no sería sino hasta el año 1935 con la expedición de la Ley 78 durante el gobierno de Alfonso López Pumarejo, que se establece un tributo anual complementario del impuesto sobre la renta (artículo 21) denominado Impuesto sobre el Patrimonio (Burgos & Xirley, 2020).

Durante el siglo XX, se presentaron distintas modificaciones hasta que se expide la Ley 6 de 1992 que en su Artículo 140 derogó los Artículos 288 al 298 del Estatuto Tributario (en adelante ET) que regulaban el impuesto al patrimonio. Igualmente, le otorgó al Estado la facultad de emitir títulos de deuda pública (BDSI) que debían adquirir los contribuyentes que contaran con un patrimonio bruto superior a 30 millones de pesos conforme a lo declarado en el año 1991 (Sánchez H. , 2014).

En 1998, se emitió la Ley 487 mediante la cual se aprobaron los Bonos de Paz como deuda obligatoria para los contribuyentes, considerada una modalidad de impuesto sobre el patrimonio, para financiar los compromisos adquiridos por el gobierno de Andrés Pastrana en el proceso de paz

con las FARC. Posteriormente, durante el primer mandato de Álvaro Uribe, se prueba la Ley 863 de 2003, que en su artículo 292 estableció la creación del impuesto al patrimonio para los años gravables 2004, 2005 y 2006 para aquellos sujetos pasivos que contaran con un patrimonio líquido superior a los 3 millones de pesos (Burgos & Xirley, 2020).

Durante su segundo mandato, el presidente Álvaro Uribe sanciona la Ley 1111 de 2006, para prorrogar el cobro de este impuesto con carácter temporal durante los años 2007 a 2010. Para el año 2010, durante el gobierno de Juan Manuel Santos, se expide, en desarrollo de la emergencia económica y la crisis generada por la ola invernal, el Decreto 4825 de 2010, que continúa con el impuesto al patrimonio. En el año 2014, se aprueba otra reforma en la que retoma este impuesto fijando como base gravable 1.000 millones de pesos y señalando como plazo para su cobro hasta el final del segundo período presidencial de Juan Manuel Santos (2018) justificada en la financiación del proceso de paz suscrito entre su gobierno y las Farc (Cañas-Cardona, 2023).

Hasta el año 2022, el impuesto al patrimonio siempre fue tratado como un impuesto temporal, y se ha revivido de forma reincidente en tres ocasiones durante las últimas dos décadas con distintas denominaciones y para fines diferentes: para financiar las fuerzas armadas, atender situaciones de desastres, y cumplir los compromisos del gobierno con el sector campesino (DNP, 2002).

Al analizar las distintas reformas por las que ha transitado el impuesto al patrimonio, se puede evidenciar que por tratarse de un tributo directo y a corto plazo, se ha utilizado de forma reiterada para distintos objetivos y esencialmente, para atender situaciones coyunturales, como crisis económicas, conflictos sociales, desastres naturales, y para atender las recomendaciones de entidades internacionales en materia tributaria para el país.

## 2. Justificación

En Colombia, el sistema fiscal ha sido considerado desde diferentes organismos internacionales, como regresivo, lo que podría incidir en una pérdida de confianza Estado/contribuyente. De acuerdo con la CEPAL (2020), Colombia es la segunda economía del hemisferio con el más alto índice de desigualdad en la distribución del ingreso. Esto concuerda con los datos de una institución de prestigio internacional: *The 1841 Foundation*, que anualmente publica el ranking índice de Infiernos Fiscales en el Mundo, una medición que clasifica los países con los entornos tributarios más hostiles, restrictivos y desafiantes cuyo reciente informe ubicó a Colombia en la lista de los 12 infiernos Fiscales del mundo dentro de los 82 países evaluados (Portafolio, 2025).

Al ser la progresividad del tributo un mecanismo del régimen fiscal para una equitativa distribución del ingreso y disminuir la desigualdad, (Uribe & Betancur, 2024) es pertinente analizar en qué medida dicho principio tributario se aplica a un impuesto tan importante como es el impuesto al patrimonio.

En el contexto latinoamericano, los estudios han puesto en evidencia que la poca progresividad y el desánimo por el pago de las obligaciones tributarias está relacionada a una baja progresividad del tributo (Castañeda, 2017). Como consecuencias, se tiene la pérdida de confianza de los contribuyentes debida entre otros factores a la opinión que tienen estos frente al nivel de progresividad y equidad del sistema fiscal y su incidencia en la cultura tributaria, que afecta el recaudo e incide en altos índices de evasión (Benitez & Velayos, 2018).

En opinión de Juan Camilo Castillo (2013), una de las graves deficiencias del sistema tributario colombiano durante el último siglo, han sido las constantes reformas enfocadas exclusivamente a otorgar beneficios y exenciones a sectores particulares que se benefician como las empresas foráneas, los grandes capitales nacionales y extranjeros y los grandes latifundios improductivos entre otros (Castillo, 2013).

El impuesto al patrimonio ha sido objeto de múltiples reformas tributarias entre 2014 y 2022, generando debates sobre su pertinencia y continuidad. Aunque está diseñado bajo los principios constitucionales de progresividad y equidad, su aplicación presenta problemas como la evasión, elusión y una estructura impositiva que podría desincentivar la inversión. Si bien el impuesto busca una mayor contribución de quienes poseen mayores recursos, también enfrenta

críticas debido a su impacto negativo en la inversión extranjera y la posibilidad de ser percibido como una doble tributación (Parra & Méndez, 2023).

Es pertinente, por tanto, determinar si las críticas que se han hecho desde ciertos sectores con respecto a la progresividad y equidad son ciertas, en el sentido de que este impuesto genera distorsiones económicas significativas. Aunque inicialmente fue planteado como una medida temporal, el impuesto se ha convertido en una herramienta permanente, con un impacto limitado en el crecimiento económico sostenido del país (Acosta & Suad, 2024). Estas observaciones, consolidan la necesidad de repensar su papel dentro del sistema tributario colombiano, abordando de manera más eficaz los objetivos de equidad y sostenibilidad fiscal, e incluso incorporando elementos de reflexión que desde algunos sectores postulan la necesidad de erradicarlo definitivamente del sistema tributario colombiano.

Es por tanto oportuno e importante, dentro del estudio de la Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales, analizar la trayectoria, los cambios y los elementos que generan estos inconvenientes fiscales y económicos con respecto al impuesto al patrimonio, con el fin de contribuir con nuevos aportes reflexivos respecto de una figura tributaria que ha generado grandes controversias y sobre la cual han sido limitados los estudios, con miras a contribuir con nuevos elementos de análisis al debate que se ha presentado en los últimos años sobre la progresividad, equidad y eficacia de dicho impuesto y en últimas sobre la conveniencia de su prolongación indefinida dentro del sistema tributario del país.

Se espera, además, obtener resultados que contribuyan a tener mayor claridad sobre un tributo que ha generado controversias en las últimas décadas por la forma como se ha implementado y los vacíos existentes en su administración por parte de la DIAN, para que los contribuyentes, las instituciones y al interior de la academia, cuenten con elementos de mayor reflexión y análisis al conceptualizar el impuesto al patrimonio y orientar futuros debates al respecto.

### **3 Objetivos**

#### **3.1 Objetivo general**

Identificar la relación entre el impuesto al patrimonio y las reformas tributarias a la luz de los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

#### **3.2 Objetivos específicos**

1. Describir las reformas tributarias expedidas durante el período 2014 a 2023 y los cambios que las mismas establecen en el impuesto al patrimonio.
2. Examinar las incidencias del impuesto al patrimonio respecto a la aplicación de los principios de progresividad, equidad y eficiencia en las reformas tributarias realizadas en Colombia.
3. Determinar las implicaciones sociales, económicas y de inversión del impuesto al patrimonio establecido en las reformas tributarias en Colombia entre los años 2014 al 2023.

## 4 Marco teórico

### 4.1 Caracterización del Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio o impuesto a la riqueza, está regido por la normativa contenida en el Estatuto Tributario (ET, 2014), que señala las normas jurídicas y leyes que lo regulan, así como el procedimiento administrativo para su disposición en los artículos 292 a 298. Este impuesto se basa en la existencia de una relación proporcional entre riqueza y patrimonio, y bajo este supuesto, se grava al titular de la capacidad económica (Quiñones, 2009). Teóricamente, se trata de un impuesto *directo, subjetivo y personal*.

Es directo puesto que grava directamente la riqueza o la capacidad económica de una persona o entidad, representada en la posesión de bienes y derechos. A diferencia de los impuestos indirectos como el IVA, que gravan el consumo, los impuestos directos recaen directamente sobre la persona o entidad que posee la riqueza (Sánchez & Cardozo, 2021)

Es subjetivo, porque se trata de un tributo en el que las circunstancias personales del sujeto pasivo son tenidas en cuenta al momento de liquidar la deuda tributaria, lo que demanda de las entidades administradoras (DIAN) un examen particular del contribuyente con el fin de establecer si existe la obligación tributaria y bajo qué tarifa se liquida. Al considerar la subjetividad propia del contribuyente, y las circunstancias personales, en los tributos considerados subjetivos, se pueden aplicar exenciones o tarifas diferenciadas en función de factores personales. En el caso del impuesto al patrimonio, se pueden considerar factores como el mínimo exento, que varía según las circunstancias personales del contribuyente, algo que contribuye con una mayor equidad y justicia fiscal (DIAN, 2024).

Es **personal** debido a que hace referencia al patrimonio del obligado tributario constituido por todos los activos (bienes y derechos cuantificables económicamente) así como los pasivos o cargas y obligaciones que en últimas recaen en una persona determinada, de modo que ella actúa como elemento constitutivo del propio presupuesto (Bustos, 2020). Los impuestos considerados personales gravan el patrimonio de las personas físicas, es decir, de los individuos. Se considera la totalidad del patrimonio del contribuyente como una unidad, en lugar de gravar bienes o derechos individuales de forma aislada y así se puede tener una visión global de la riqueza del obligado tributario. Esta condición del impuesto al patrimonio como personal, permite la aplicación de los

principios de equidad, progresividad y eficiencia, cuando efectivamente se tienen en cuenta las capacidades económicas del individuo (Acosta & Suad, 2024).

#### ***4.2 Elementos que conforman el impuesto al patrimonio***

A continuación, se describen los elementos que conforman el impuesto al patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2277 de 2022.

##### **Sujeto Pasivo**

La Ley 2277 de 2022 establece como sujeto pasivo del impuesto al patrimonio las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. Están además, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, las sucesiones ilíquidas y las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio (Congreso de la República, 2022).

##### **Contribuyentes extranjeros**

Por su parte, la Ley 2277 de 2022 toma los elementos del antiguo impuesto de normalización tributaria para conseguir que los activos poseídos en estructuras en el exterior, paguen el impuesto en Colombia; en ese sentido los negocios del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia, y están sujetos al nuevo impuesto de normalización tributaria aplicando el principio de transparencia fiscal, por lo que, en consecuencia, su valor patrimonial se determina con base en el costo fiscal de los activos (Cubides, 2024).

##### **Hecho generador**

Las normas legales, determinan los casos en los que se genera una obligación tributaria estableciendo así efectos jurídicos y sancionatorios entre los obligados tributarios y el Estado. El hecho imponible se entiende así, como el presupuesto normativo que, de verificarse fácticamente, genera la obligación tributaria. El impuesto sobre el patrimonio genéricamente, se funda en los recursos, bienes y/o derechos de una persona o grupo de personas o empresas, cuantificables económicamente, llamado patrimonio (Acosta & Suad, 2024).

Tabla 1 Hecho generador del Impuesto al Patrimonio

<b>Patrimonio Bruto:</b> Total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente el 1° día del año o periodo gravable.
(-)
<b>Deudas:</b> obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
= Patrimonio Líquido.

Nota: elaboración propia

### **Base gravable**

La base gravable (base imponible) del Impuesto al Patrimonio es el valor monetario del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras que poseen al primero de enero de cada año gravable. Se determina una base gravable para este impuesto por la diferencia del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente para el primero de enero de cada año.

**Causación:** La obligación legal de este impuesto se causa el primero de enero de cada año. Es de causación instantánea y toma elementos del impuesto sobre la renta como: valor patrimonial, costo fiscal, deudas, sujetos pasivos.

Se presenta la discusión de si es la tarifa o la base gravable la que incide en un mayor o menor recaudo del impuesto al Patrimonio, pero se considera que son ambas. Respecto a la tarifa, la creación de las tarifas marginales le permite a los contribuyentes o potenciales contribuyentes moverse dentro del rango consagrado por la norma y ubicarse en un hecho generador menor que le permitirá cancelar un menor valor. De esta forma, es posible manipular la situación financiera de acuerdo al grupo al que decida entrar a pagar el impuesto. Lo mismo puede suceder con la base gravable: la alteración de los activos o pasivos también le permite al contribuyente pagar un menor valor en impuestos, aspectos que ponen en evidencia la falta de eficacia en la administración del impuesto (Sánchez & Cardozo, 2021).

### **4.3 Clasificación de los tributos**

Los tributos entendidos como las obligaciones pecuniarias de los ciudadanos para con el estado, incluyen los impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, se refieren a un tributo exigido sin contraprestación directa y se paga para financiar los gastos públicos generales, no con

una destinación específica, como ocurre con el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (DIAN, 2024).

La Tasa, por su parte, es un tributo que se paga por la prestación de un servicio público individualizado, existiendo de por medio una relación directa entre el pago y el servicio recibido, como ocurre con las tasas por la expedición de documentos, tasas judiciales, la tasa bomberil en los municipios, entre otras. Respecto de la contribución, es un tributo que se paga por un beneficio especial derivado de obras públicas o actividades estatales. Su pago está vinculado a un aumento en el valor de los bienes o a un beneficio particular, como ocurre con las contribuciones por mejoras en infraestructuras (DIAN, 2024).

El impuesto cumple una función esencial dentro de la economía del país como mecanismo para sufragar los gastos del Estado, puesto que involucra a toda la población a partir de la capacidad contributiva. La tasa por su parte, permite controlar el déficit público proveniente de actividades que se realizan de acuerdo a la voluntad del usuario, pero no tiene los alcances que tiene el impuesto (Ariza, Herreño, Pardo, & Avellaneda, 2019)

Como es sabido, el origen de una obligación impositiva se fija con base en el principio de solidaridad para compartir las cargas financieras de la administración pública. En el caso del impuesto al patrimonio como herramienta tributaria, se debe aclarar que se trata de un impuesto y no de otro tipo de gravamen como lo son por ejemplo la tasa o la contribución, teniendo en cuenta que todo impuesto es una obligación generalizada de origen legal, por medio del cual el obligado tributario, titular de la capacidad económica, aporta económicamente con los objetivos propios de la administración pública (Parra & Méndez, 2023).

Si bien teóricamente es posible gravar el patrimonio mediante tasas y contribuciones, la mejor opción técnicamente, es acudir al impuesto. Es evidente que el impuesto al Patrimonio como está configurado actualmente, es una figura que no tiene la misma voluntad de pago que poseen las tasas, puesto que tiene una destinación específica (situaciones coyunturales) (Queralt, Lozano, & Tejerizo, 2019).

Es por esto que algunos expertos en el impuesto al patrimonio, aseguran que la forma como se ha venido aplicando este tributo en las sucesivas reformas tributarias, aduciendo necesidades económicas para abordar los gastos administrativos en seguridad nacional (fortalecer las fuerzas armadas) u otras situaciones coyunturales o de emergencia nacional, contraría el concepto mismo

de impuesto, debido al vínculo que se establece entre el recaudo y un rubro del presupuesto en particular con destino específico (Quiñones, 2009), lo que prohíbe la Carta Magna (1991).

En efecto, el artículo 359 de la Constitución Política (1991), establece que en Colombia, no habrá rentas nacionales de destinación específica, con la excepción de las participaciones para los entes regionales, y las destinadas para inversión social. Se prohíbe así, la destinación específica de las Rentas Nacionales tanto para preservar el *Principio de Unidad de Caja Presupuestal*, como para proteger el origen de la noción misma de “impuesto”, diferenciándola de otra clase de tributos (Quiñones, 2009). De esta forma se entendería que esta normativa es contrariada con la forma como se ha venido administrando el impuesto al patrimonio en Colombia.

#### ***4.4 Principios constitucionales que rigen el sistema tributario en Colombia***

El sistema tributario colombiano con el fin de cubrir los gastos del Estado y a la vez obtener una economía dirigida, debe cumplir con el mandato constitucional que dispone en el artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de *equidad, eficiencia y progresividad*. A continuación, se describen estos y otros principios que regulan el sistema tributario del país.

**El Principio de Progresividad Tributaria.** La normativa superior fija, como se ha explicado, la progresividad como principio rector que debe estar presente en el sistema fiscal colombiano y por tanto los diferentes tributos que lo conforman. Es un principio que se relaciona directamente con la equidad vertical y tiene como finalidad forjar un sistema tributario justo que, al establecerse la obligación fiscal, consulte la capacidad contributiva de las personas (Uribe & Betancur, 2024).

La progresividad tributaria se encuentra contenida en los artículos 95, numeral 9 y en el artículo 363 de la Constitución Nacional (1991). El artículo 95 establece como uno de los deberes del ciudadano, el consagrado en su numeral 9, que les impone, a título de obligación, la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El principio de progresividad es muy antiguo, puesto que se trata de una medida invocada para costear situaciones excepcionales como las guerras. En la época moderna, en particular en el siglo XVIII se utilizó como instrumento para promover cambios sociales y dar origen a los estados liberales, por lo que este principio se extendió de forma más generalizada y adquirió mayor relevancia (Ariza, Herreño, Pardo, & Avellaneda, 2019).

En el siglo XX, los estudios económicos de distintas fuentes, encontraron la existencia de una relación positiva entre la progresividad tributaria y el crecimiento económico de los países como factor estabilizador de carácter automático (Koester & Kormendi, 1989). En la medida en que se ha detectado mayor progresividad en un determinado impuesto, mayor es la moral tributaria para su cancelación, y se reducen los índices de evasión, lo cual se ha hecho extensivo, según distintos estudios, a los países de América Latina (Castañeda, 2017).

En otros análisis, dentro de la teoría clásica, autores como Friedman (1995) y Musgrave (1966) sostenían que la desigualdad social siempre persistiría y que la progresividad tributaria conducía siempre a la existencia de sectores poblacionales con diferentes tasas de impuestos, unas más altas que otras (Friedman, 1995) (Musgrave, 1966). Por su parte, Koester y Kormendi (1989) con sus investigaciones evidenciaron que, a menor progresividad, menores ingresos públicos y mayor crecimiento económico, una relación negativa de acuerdo a los estudios de los países miembros de la OCDE (OCDE, 2020). A pesar de que reducir la pobreza tiene un impacto positivo en el crecimiento económico, reducir la diferencia entre ingresos altos y bajos a través de la tributación progresiva reduce el crecimiento (Biswas, 2017).

El principio de progresividad es entonces, un mecanismo de la justicia tributaria que “promueve un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales” (Cárdenas & Urueña, 2018) esto aplicable también desde una óptica económica incluye el impuesto al patrimonio, puesto que grava los activos que tenga la persona o empresa a su propiedad, dotando de progresividad al sistema tributario en la medida en que grava en igual medida a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).

Es por ello que se considera una *tarifa marginal* debido a que grava más por cada unidad adicional que tenga el contribuyente, respondiendo así a la necesidad de reducir la desigualdad y concentración de la riqueza. En este sentido, se considera neutro el sistema tributario que mantiene las diferencias relativas entre los contribuyentes de mayor y de menor capacidad contributiva; es progresivo el que las reduce y es regresivo el que las aumenta (Molina, 2013).

**Principio de Equidad.** Desde el punto de vista tributario, la equidad es un principio legislativo en el que, por ley general, todos los contribuyentes deben tributar de acuerdo con su capacidad de pago, lo cual algunos tratadistas lo definen como justicia. El principio de equidad, se

refiere entonces a la distribución de las cargas tributarias de forma objetiva e imparcial, para evitar la imposición excesiva de tributos a los contribuyentes y garantizar así una participación equitativa de todos los sectores económicos (Castillo, 2013).

No obstante, existen contribuyentes que por alguna condición especial, ameritan ciertos tratamientos diferenciales, tales como exenciones, descuentos, ingresos no constitutivos de renta, etc. Este conjunto de consideraciones especiales, es el resultado de una revisión de la Ley, y de una exigencia de los individuos afectados por la generalidad de ella, que se denomina equidad tributaria (DIAN, 1998).

Sobre la base de la definición genérica de equidad, como aplicación concreta de justicia a situaciones específicas, se genera un problema práctico cuando se trata de establecer un criterio que sirva de soporte para que el sistema tributario contenga la mayor equidad posible. Ya en el siglo XVIII se consideraba la equidad con tratamientos de igualdad individual: la extensión del estado de bienestar con un marcado carácter social e intervencionista, se encargaba de otorgar subvenciones, exenciones y beneficios fiscales a los ciudadanos que tuvieran ciertas actividades consideradas de interés común y de forma paralela gravaba en mayor proporción, rentas superiores o grandes riquezas para regular la economía y conservar cierto nivel de igualdad social (Burgos & Xirley, 2020). Según las tendencias tributarias modernas, la equidad retoma los principios de *igualdad y generalidad*, y sobre ellos plantea la Equidad horizontal y vertical:

**Equidad horizontal.** Para que un sistema tributario tenga esta dimensión, se requiere que los contribuyentes con un mismo ingreso, (entendiendo como ingreso la medición adecuada de la capacidad de pago) reúnan las mismas condiciones en otros aspectos relevantes, para que tributen aproximadamente la misma cantidad. Aunque la idea subyacente está bastante clara, no se ha definido cuáles son las condiciones similares en otros aspectos relevantes. En teoría, la equidad horizontal supone que el Estado identifica a las personas que gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que se ubiquen en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones (Uribe & Betancur, 2024).

La equidad horizontal se vulnera si ciertas formas de renta se encuentran exentas o gravadas a tarifas preferenciales, si tarifas muy altas se aplican a ciertas formas de renta, si solamente alguno de los gastos de la renta de trabajo se permite como deducción, o si se permiten las deducciones o descuentos para los gastos que no constituyen costos de la renta que los originó (DIAN, 1998)..

**Equidad vertical.** Corresponde a una forma de tributación en la que los contribuyentes con mayores ingresos, cancelen más impuestos que otros, de modo que la carga tributaria se distribuya de acuerdo a la capacidad económica del sujeto pasivo<sup>1</sup>. Este principio involucra el patrón de diferenciación de las cargas tributarias que se experimentan a los distintos niveles de ingreso, es decir, la progresividad del sistema tributario definiendo el impuesto como un porcentaje del ingreso conforme a sus distintos niveles

En cualquier caso, la pretensión de la justicia es actuar siempre de una manera equitativa, cuando esto no se logra se presentan los juicios de valor por cada una de las personas que intervienen en ella, se afectan o se benefician unos en mayor o menor grado que otros. Para tratar de contrarrestar el efecto de las distorsiones que se presentan en la aplicación de la justicia, la equidad debe ser aplicada de acuerdo con principios generalmente aceptados (Balaunde, 2023). Es así, que se han planteado dos grandes principios que buscan imprimirle al sistema tributario la mayor equidad posible: Principio de beneficio y principio de capacidad de pago (DIAN, 1998).

**Principio de beneficio.** Este principio establece que por el beneficio que se reciba, se paga la suma correspondiente, es decir, sí se utiliza un servicio mayormente se paga una suma equivalente, de modo que si no se utiliza es por carencia de riqueza o porque no se requiere de él. Lo más seguro es que no puede utilizarlo por su baja capacidad de pago. En este modelo, los que tienen más no contribuyen más que los que tienen menos y lo que es peor los que no tienen no pueden acceder a los servicios del Estado, en consecuencia, la vida y honra o bienes intangibles de éstos son directamente proporcionales a sus bienes materiales (DIAN, 1998).

Esta teoría se enmarca en aspectos políticos, económicos y de hacienda del Estado capitalista liberal clásico. Con ella se busca contribuir al costo de los servicios públicos de acuerdo con el sistema de cambio perfecto, en analogía con el sector privado de la economía, lo que equivale a decir que se debe contribuir al Estado en la medida del beneficio individual obtenido de los servicios públicos (DIAN, 1998). Esto conlleva a asegurar el incentivo económico al no castigar la capacidad de iniciativa de quienes realizan ingresos y proporcionan riqueza, ni se fomenta el ocio lo cual sucedería si se distribuyera el costo público en función de la capacidad económica de los asociados (DIAN, 1998).

---

<sup>1</sup> Sentencia C-278 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-278-19.htm>

**Principio de capacidad contributiva o de capacidad de pago.** Esta teoría es practicada por la hacienda pública del Estado capitalista de bienestar en la determinación cuantitativa del gasto público. La contribución debe estar de acuerdo con la capacidad económica del individuo y no con el beneficio que obtenga en servicios públicos. Como rasgo de diferenciación importante frente a la teoría del beneficio, sobresale el hecho de que el que no tenga capacidad económica o contributiva tiene derecho a beneficiarse de aquellos servicios que son para toda la colectividad (DIAN, 1998).

Este principio está en concordancia con el consenso de actitudes hacia la equidad en la distribución del ingreso real y de la carga fiscal, sin embargo, a pesar de ser el criterio más generalizado para evaluar la equidad de un sistema tributario, se le critica, de un lado, que puede competir con el concepto de neutralidad, y de otro, que puede desincentivar la actividad productiva, el ahorro y la generación de riqueza.

La teoría del beneficio no se considera como una medida con la que se pueda determinar la equidad de un sistema tributario aunque se considera como un criterio fundamental para medir el acercamiento del sistema tributario al ideal de equidad, lo que significa que cuanto más se implementen mecanismos para medir la capacidad de pago de los obligados tributarios, más próximo está el sistema a cumplir con el postulado de la equidad (DIAN, 1998).

**Principio de Eficiencia.** La justicia del sistema tributario en Colombia, está determinada por los principios constitucionales de progresividad, equidad y eficiencia. De hecho, la relación existente entre la progresividad y el principio de eficiencia, significa la capacidad que debe tener el sistema de coaccionar a la población para que contribuya con sus tributos de acuerdo a la proporción que establece la Ley (Uribe & Betancur, 2024).

Significa, además, prever los casos en que se puedan presentar situaciones de elusión y evasión fiscal u otro tipo de fraudes al sistema tributario por parte de los contribuyentes, teniendo en cuenta además los índices de recaudo y las posibles deficiencias que deban solucionarse para un correcto funcionamiento y administración del sistema tributario nacional y regional. La eficiencia en tributación, alude por tanto a la forma como la entidad administradora de impuestos, realiza el recaudo de las cargas impositivas, teniendo en cuenta su diseño, implementación y el control del recaudo de los impuestos, para que estos cumplan con estándares de eficiencia, y permitan una óptima administración de los recursos (Castillo, 2013).

## **6 Metodología**

El enfoque metodológico es la revisión documental, de tipo descriptivo y exploratorio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2004), para determinar la pertinencia del impuesto al Patrimonio bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Con este fin, se analizará la normatividad y las reformas tributarias que han moldeado este impuesto de forma ocasional, y los aportes de la doctrina tributaria que han abordado el estudio del impuesto al patrimonio en Colombia desde diferentes perspectivas, las deficiencias encontradas a nivel general, con el fin de determinar si se observan en él los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Para ello, se precisa estudiar distintas variables relacionadas con los elementos esenciales del tributo (sujeto, hecho gravable, base gravable y tarifa), así como el papel que se le asigna a este mecanismo de recaudo, como estrategia para una equitativa distribución de la riqueza, mecanismo de control fiscal, de establecimiento de valores fiscales o de crecimiento económico.

### **6.1 Tipo de investigación**

Se trata de una investigación en el campo de las ciencias contables, políticas y económicas, enmarcada en el modelo de investigación de tipo exploratorio, analítico y descriptivo, por medio del método de análisis y síntesis y el uso de la metodología de triangulación de fuentes secundarias (Galán, 2024) con el fin de aportar a la producción de conocimiento en materia fiscal en Colombia y su posible divulgación dentro de la comunidad académica y las entidades del Estado relacionadas directa o indirectamente con el impuesto al patrimonio.

Es exploratorio, por cuanto aborda un tema amplio en tributación de modo general, sin estudiar casos específicos o datos cuantificables del orden nacional, y se busca describir en términos generales sus efectos para la política fiscal colombiana, los contribuyentes, la inversión y el crecimiento económico del país. Además, es analítico, por cuanto se basa en el estudio detallado de los elementos que conforman el impuesto y las modificaciones que ha tenido durante el período estudiado.

Se pretende recurrir a investigaciones realizadas para identificar los argumentos que aconsejan o no la aplicación de esta figura tributaria y las experiencias del pasado, para determinar si en realidad está siendo un instrumento para la progresividad, equidad y eficiencia en Colombia, sus aportes a la economía nacional y/o las desventajas de su aplicación en el sistema tributario del país.

## 6.2 Técnicas para recolectar y sistematizar la información

El estudio parte de un análisis documental que deriva en la revisión de los antecedentes y el análisis de diferentes normativas pertinentes (leyes, decretos, actos legislativos) (Daza, 2011) teniendo en cuenta los cambios en la normativa tributaria definiendo sus variaciones e impactos en cuanto a progresividad, equidad y eficiencia.

Se indaga la información existente sobre la participación del impuesto al patrimonio dentro del recaudo total de la DIAN, y en el presupuesto general de la nación, así como una comparación de los ingresos que se generan por este impuesto en relación a otros impuestos nacionales, durante el período comprendido entre los años 2014 a 2024.

Se contrastan los principios fundamentales de progresividad, equidad y eficiencia aplicados en el ordenamiento tributario del país, a partir de los estudios jurisprudenciales, doctrinales y de los datos recogidos en la página de la DIAN sobre recaudo y participación del impuesto en el presupuesto general de la nación.

Figura 1 Diseño metodológico del estudio



Figura 1

Nota: Estructura general del estudio para el logro de los objetivos propuestos.

### **6.3 Fuentes de información**

Las fuentes de información son artículos científicos, jurisprudencia tributaria, instituciones del Estado como la DIAN y el Ministerio de Hacienda, repositorios académicos, bases de datos de sitios web que presten mérito de investigación, las leyes que han aprobado reformas tributarias y tienen relación directa con el impuesto al patrimonio.

## 7 Resultados

### **7.1 Reformas tributarias expedidas durante el período 2014 a 2023 y los cambios que las mismas establecen en el impuesto al patrimonio.**

Para el desarrollo de este apartado, se describirán las reformas que modifican el impuesto al patrimonio, durante el período 2014-2023 a la luz de los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

#### ***7.1.1 Las Reformas Tributarias en Colombia***

El Estado social de derecho tiene la potestad de garantizar la justicia fiscal y social del país a través de una adecuada política tributaria, enmarcada en conceptos de justicia y equidad. Con el propósito de realizar ajustes orientados a estos propósitos en muchos países se recurren ocasionalmente a implementar reformas tributarias con la finalidad de implementar mecanismos para una correcta redistribución del ingreso y para solventar necesidades económicas coyunturales o dentro de esquemas estructurales más permanentes (reformas estructurales) (Torres & Guerrero, 2022).

En los últimos 30 años se han realizado en Colombia alrededor de una veintena de reformas tributarias, modificando y derogando diferentes clases de tributos con el fin de incrementar el recaudo y así financiar el gasto público que garantiza la inversión social (Pacheco, Leal, & Rico, 2020). En opinión de Gómez Celis (2021), esto evidencia el incremento de la crisis fiscal del país considerado *excesivamente tributarista*, desde la promulgación de las políticas de apertura económica, el modelo neoliberal y la modernización del Estado a finales del siglo XX. El analista considera que este cúmulo de reformas han configurado un Estado subordinado a las directrices del Banco Mundial, el FMI, el BID y la OMC, entre otras instituciones. Estas reformas “se han enmarcado en una dinámica resarcitoria más que estructural, orientada a imposiciones tributarias regresivas e indirectas que buscan alcanzar los preceptos del libre mercado” (Gómez-Celis, 2021, pág. 37).

La recurrencia de las reformas tributarias en Colombia, no solo evidencia la necesidad de ajustes constantes para cubrir el déficit fiscal, sino también un enfoque improvisado que prioriza el corto plazo sobre la sostenibilidad a largo plazo. Este panorama impacta directamente en la

percepción de justicia tributaria, especialmente cuando los esfuerzos de recaudo parecen concentrarse en gravar a la clase media y en impuestos heterodoxos como el impuesto al patrimonio (Balaunde, 2023).

La combinación de frecuentes cambios normativos, la ampliación de la base de declarantes y la permanencia de exenciones para sectores privilegiados refuerzan la percepción de inequidad y limitan el alcance de los principios de progresividad. Estas dinámicas no solo dificultan la aceptación social del sistema tributario, sino que también comprometen su capacidad para generar recursos de manera eficiente sin afectar la inversión ni la confianza de los contribuyentes (Arias, Lugo, & Machado, 2020).

### ***7.1.2 Reformas tributarias que modifican el Impuesto al Patrimonio***

El impuesto al patrimonio ha sufrido diversas modificaciones con el transcurso de los años, pasando por otros nombres como el impuesto a la riqueza conservando sus elementos sustanciales, aunque con algunas variaciones. A continuación, se presentan las reformas que ha tenido el impuesto al patrimonio en el período de estudio (2014-2023) y los principales cambios que se han presentado.

*Tabla 2 Reformas tributarias que modifican el impuesto al patrimonio en Colombia periodo 2014-2023*

Reforma Tributaria	Objeto	Características
<b>El impuesto a la riqueza: Ley 1739 de 2014</b>	Mediante esta ley se adicionó el art. 292-2 del ET creando el impuesto a la riqueza para los años 2015 a 2018	Hecho generador: posesión de riqueza igual o superior a mil millones de pesos.
<b>Reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016</b>	Fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal. Cubrir el déficit fiscal a corto plazo Diseñar un régimen tributario a largo plazo.	Esta reforma no resultó ser del todo estructural y el régimen tributario continúa siendo tildado como regresivo, con una baja recaudación frente a su potencial y distorsionador de la inversión y del empleo (Ramírez & Ageitos, 2018). No consideró la progresividad tributaria del sistema. Impuso tarifas más elevadas a los contribuyentes con patrimonios más altos, con el fin de fortalecer el sistema fiscal, afectando la equidad.
<b>Ley de Financiamiento o Ley 1943 de 2018</b>	pretendía restablecer el equilibrio presupuestal general de la Nación El Gobierno incorporó un impuesto de normalización al sistema jurídico tributario colombiano, con el fin de que los contribuyentes que omitieron activos o presentaron pasivos inexistentes en sus declaraciones de años anteriores, pudieran sanear su situación.	También tuvo un impacto significativo en el impuesto al patrimonio, al reintroducirlo de manera temporal aplicable para los años 2019, 2020 y 2021. Este impuesto gravó a personas naturales y sucesiones ilíquidas con patrimonios líquidos superiores a \$5.000 millones de pesos y estableció una tarifa del 1% sobre el valor del patrimonio líquido gravable
<b>Ley 2010 de 2019</b>	se aprobó con el fin de fortalecer la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, realizó algunos cambios y le dio continuidad a la obligación de declarar y pagar este impuesto para los contribuyentes que contaran con un patrimonio líquido que superara el umbral establecido. Se mantuvo un umbral patrimonial para la aplicación del impuesto, y la tarifa general se estableció en el 1% sobre la base gravable y se dictó que el hecho generador del impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 10 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos	Una de las novedades de esta Ley fue la creación del impuesto de normalización tributaria, que se estableció como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio. Este impuesto buscaba incentivar la declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes por parte de los contribuyentes.
<b>Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022</b>	Esta ley, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" (Congreso de la República, 2022) es la última reforma tributaria en Colombia	desde su creación hasta la aprobación de esta Ley en el año 2022, el impuesto al patrimonio fue considerado y reglamentado como un impuesto temporal o extraordinario, y con esta reforma se empezó a tratar como un impuesto permanente

Nota: Elaboración propia. Fuente: Gestor Informativo

A continuación, se describen los cambios en el impuesto al patrimonio en cada una de las reformas y su incidencia a la luz de los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

**El impuesto a la riqueza: Ley 1739 de 2014.** Este impuesto es una variación del anterior impuesto al patrimonio concebido mediante la Ley 1370 de 2009. Mediante la Ley 1739 de 2014, se adicionó el artículo 292-2 del ET creando así el impuesto a la riqueza para los años 2015 a 2018 teniendo como base un hecho generador por el patrimonio líquido del contribuyente de mil millones de pesos vigentes en dicha fecha (Díaz, Galvis, & Pineda, 2015).

*Tabla 3 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 1739 de 2014*

<p><b>LEY 1739 DE 2014</b></p> <p><b>SUJETO ACTIVO Y PASIVO</b></p>	<p><b>Artículo 292-2 (...)</b> Por los años 2015, 2016, 2017 y 2018 Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.</p>
<p><b>HECHO GENERADOR</b></p>	<p><b>Artículo 294-2. (...)</b> El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.</p>
<p><b>BASE GRAVABLE</b></p>	<p><b>Artículo 295-2. (...)</b> La base gravable del impuesto a la riqueza es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1° de enero de 2015, 2016 y 2017 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas, y en el caso de personas naturales y sucesiones ilíquidas, el patrimonio bruto poseído por ellas a 1° de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas, determinados en ambos casos conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del ET, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de 2015, 2016 y 2017 para los contribuyentes personas jurídicas y sociedades de hecho, y el que tengan a 1° de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 las personas naturales y las sucesiones ilíquidas.</p>

Tarifa  
 Artículo 296-2

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite Superior		
≥0	< 2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35 %) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75 %) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15 %) + \$22.500.000

**Nota:** La figura contiene los datos que fija la Ley 1739 de 2014, en cuanto a sujeto activo y pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Se observa una tarifa marginal entre el 0,20% y 1,15% con un rango entre mil (inferior) y cinco mil millones de pesos en adelante.

Los constantes ajustes en los parámetros y tasas, como ocurrió a partir de esta fecha y se podrá observar en las sucesivas reformas, generan incertidumbre y debate entre los contribuyentes y expertos fiscales. Como se observa, se presentan consecuencias que vulneran la progresividad y la equidad, ya que se aprecian tratamientos desiguales entre los contribuyentes, generando una percepción de inequidad, en particular para las personas naturales y personas jurídicas cuyos patrimonios líquidos están cerca del umbral establecido.

**Reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016.** Esta ley, se aprobó con el fin de implementar una reforma tributaria estructural, para sortear las difíciles condiciones macroeconómicas de ese momento y de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal (Congreso de la República, 2016), con base en las recomendaciones de la

“Comisión de estudio del sistema tributario colombiano”, conformado para analizar las estrategias que necesita el país para la equidad y la competitividad tributaria (Comisión de Expertos, 2016).

Esta reforma trató de ser estructural, es decir, se trató de implementar un sistema para cubrir el déficit fiscal a corto plazo y diseñar un régimen tributario permanente y a largo plazo. A su vez se pretendía atender las críticas y recomendaciones que los países miembros de la OCDE le hacían en ese momento a la política tributaria del país (Rodríguez, 2017). Se entiende por reforma estructural el acto legislativo que ordena cambios estructurales y modificaciones al sistema tributario de forma global, es decir cambios que involucran al conjunto de entes y contribuyentes, así como hacia sus relaciones económicas (Vargas, Jiménez, & Alzate, 2022).

Sin embargo, en opinión de los expertos, dicha reforma no resultó ser del todo estructural y el régimen tributario continúa siendo tildado como regresivo, con una baja recaudación frente a su potencial y distorsionador de la inversión y del empleo (Ramírez & Ageitos, 2018). El argumento que se esgrime es que una reforma estructural debe tener cierto nivel de impacto en lugar de continuar con el mecanismo tradicional de implementar cambios consistentes en eliminar, darle continuidad o simplemente modificar impuestos particulares o heterodoxos (Zamara & Zamara, 2017).

De acuerdo con diversos estudios, las reformas tributarias que se han aprobado en las últimas dos décadas en el país, se han caracterizado por atender situaciones coyunturales más que los problemas estructurales (Espinal, Meza, Aragón, & Castañeda, 2021). En la mayoría de los casos, se han realizado modificaciones en cuanto a los elementos tributarios: base gravable, tarifas y beneficios tributarios para ciertos sectores, que han incluido también el impuesto al patrimonio y a los movimientos financieros, con el fin prioritario de incrementar la recaudación, pero sin considerar la estabilidad y progresividad tributarias del sistema (Restrepo, 2017). Si bien una reforma estructural puede aumentar los ingresos fiscales del país, estos o la recaudación, también pueden aumentar mediante reformas no estructurales, cuando se modifican las tarifas o bases gravables de un determinado impuesto (Lobo-Camargo, 2018).

Mediante esta reforma, se reintrodujo el impuesto al patrimonio, que había sido eliminado previamente y estableció nuevos umbrales y tarifas que varían según el valor del patrimonio, imponiendo tarifas más elevadas a los contribuyentes con patrimonios más altos, con el fin de

fortalecer el sistema fiscal y la equidad (Ardila & Fonseca, 2016). Sin embargo, las críticas que se han hecho a la reforma con respecto al impuesto al patrimonio es que su reintroducción desincentiva la inversión al gravar la acumulación de riqueza. Además, que en ciertos casos el impuesto al patrimonio podría generar una doble tributación, al gravar activos que ya habían sido sujetos a otros impuestos, como el impuesto sobre la renta (Bustos, 2020).

De otro lado, la valoración de ciertos activos para efectos del impuesto al patrimonio puede ser compleja y ocasionar dificultades, generando disputas entre los contribuyentes y la DIAN por lo que algunos sectores empresariales expresaron preocupación por el impacto de este impuesto puede generar en la competitividad de las empresas, especialmente en aquellas con un alto valor de activos (Acosta & Suad, 2024).

Si bien el objetivo del impuesto al patrimonio es aumentar la progresividad del sistema tributario, algunos críticos cuestionan si las tarifas y los umbrales establecidos son realmente equitativos y finalmente plantean frente a esta reforma que lo que el país necesita es una reforma tributaria estructural más amplia que aborde las deficiencias del sistema en su conjunto (Vargas, Jiménez, & Alzate, 2022).

Tabla 4 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la ley 1819 de 2016

<b>LEY 1819 DE 2016</b> <b>SUJETO ACTIVO PASIVO</b>	<b>Y</b>	<b>Artículo 292-2 (...)</b> Por los años 2017 y 2018 Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.  Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
<b>Hecho Generador</b>		<b>Artículo 294-2.(...)</b> El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2017, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos.
<b>Base Gravable</b>		<b>Artículo 295-2 (...)</b> La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2017 y 2018, menos las deudas contraídas a esa fecha.

B. Para el año 2016:

Tarifa Personas Jurídicas  
2016

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2016			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite Superior		
>0	< 2.000.000.000	0.15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0.25%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25 %) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0.50%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50 %) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.00%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00 %) + \$15.500.000

C. Para el año 2017:

Tarifa Personas Jurídicas  
2017

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2017			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite Superior		
>0	< 2.000.000.000	0.05%	(Base gravable) * 0,05%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0.10%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,10 %) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0.20%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,20 %) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0.40%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,40 %) + \$6.000.000

Tarifa Personas Naturales  
2016-2017

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite Superior		
>0	< 2.000.000.000	0.125%	(Base gravable) * 0,125%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35 %) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75 %) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.50%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50 %) + \$21.000.000

Nota: Como se observa, el comparativo con respecto a la tarifa marginal, cambia, con respecto al año 2014, presentándose una reducción, mientras que el hecho generador sigue siendo igual.

La ampliación o reducción inconsistente de los parámetros del impuesto al patrimonio, genera dudas acerca de su sostenibilidad en el tiempo y se pone en cuestión la eficacia de un sistema tributario caracterizado por la alta frecuencia de cambios normativos. Esto no solo afecta la confianza de los contribuyentes, sino que también limita su efectividad como herramienta redistributiva y la progresividad del tributo (Acosta & Suad, 2024).

En teoría, este impuesto está diseñado para ser progresivo ya que grava la acumulación de riqueza, que suele estar concentrada en los deciles de ingresos más altos. Al establecer umbrales (solo pagan quienes superan cierto patrimonio líquido) y tarifas marginales crecientes, se busca que quienes más tienen, contribuyan en mayor proporción. Sin embargo, como se observa en la reforma presenta una reducción significativa con respecto a la de 2014, lo cual vulnera el principio de equidad vertical (Arias, Lugo, & Machado, 2020).

Es preciso aclarar, además, que cuando se presentan estas modificaciones en la base gravable, las tarifas, los umbrales y las exenciones, se dificulta evaluar con certeza la progresividad real y sostenida del sistema. Una reforma puede aumentar la progresividad (por ejemplo, bajando umbrales y subiendo las tarifas) y la siguiente disminuirla (ej. Introduciendo nuevas exenciones para ciertos activos (Arias, Lugo, & Machado, 2020).

**Ley de Financiamiento o Ley 1943 de 2018.** Esta reforma, llamada Ley de Financiamiento por cuanto pretendía restablecer el equilibrio presupuestal general de la Nación, también tuvo un impacto significativo en el impuesto al patrimonio, al reintroducirlo de manera temporal aplicable para los años 2019, 2020 y 2021.

Este impuesto gravó a personas naturales y sucesiones ilíquidas con patrimonios líquidos superiores a \$5.000 millones de pesos y estableció una tarifa del 1% sobre el valor del patrimonio líquido gravable, contemplando exclusiones, como un valor determinado de la vivienda de habitación para personas naturales. Específicamente el artículo 37 de esta ley, excluía el valor patrimonial que tuvieran al 1 de enero de cada año los siguientes bienes: en el caso de las personas naturales, las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. El objetivo principal de esta medida era generar recursos adicionales para el financiamiento del Estado.

Con esta Ley, el Gobierno incorporó un impuesto de normalización al sistema jurídico tributario colombiano, con el fin de que los contribuyentes que omitieron activos o presentaron pasivos inexistentes en sus declaraciones de años anteriores, pudieran sanear su situación cancelando tarifas sustancialmente más bajas al contrastar con una eventual fiscalización por parte de la DIAN.

La ley 1943 de 2018 también fue clara en señalar que los valores que se cancelen por concepto del impuesto al patrimonio no podían descontarse del impuesto sobre la Renta y complementarios.

*Tabla 5 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 1943 de 2018*

<p><b>LEY 1943 DE 2018</b></p> <p><b>SUJETO ACTIVO Y PASIVO</b></p>	<p><b>Artículo 292-2 (...)</b> Por los años 2019, 2020 y 2021</p> <p>Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.</p>
<p><b>Hecho Generador</b></p>	<p><b>Artículo 294-2. (...)</b></p> <p>El impuesto al patrimonio se genera por posesión del mismo al 1° de enero del año 2019, cuyo valor sea igualo superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos</p>
<p><b>Base Gravable</b></p>	<p><b>Artículo 295-2 (...)</b></p> <p>La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de 2019, 2020 Y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras.</p>
<p><b>Tarifa</b></p>	<p><b>Artículo 296--2. Tarifa.</b> La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida, de conformidad con el artículo 295-2 de este Estatuto.</p>

Nota: El cambio más importante que se percibe en esta reforma es haber modificado el umbral que se estableció en un valor igual o superior a los cinco mil millones de pesos.

A partir de esta reforma, se fijó una base gravable igual o superior a los cinco mil millones de pesos. Los expertos consideran que modificar constantemente el umbral a partir del cual se paga el impuesto, afecta directamente el número de personas sujetas a él, y por tanto, su alcance progresivo. Además, la complejidad y los cambios constantes, crean las condiciones favorables para la planeación tributaria agresiva y la elusión, ya que los contribuyentes con mayor patrimonio suelen tener acceso a mejor asesoría para estructurar sus activos de manera que minimicen el impuesto. Así, pueden usar figuras legales, trasladando activos a jurisdicciones o bienes exentos, lo que puede reducir la progresividad efectiva del tributo (Castro, Garzón, Murillo, & Pineda, 2022).

**Ley 2010 de 2019.** Esta Ley, se aprobó con el fin de fortalecer la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, realizó algunos cambios y le dio continuidad a la obligación de declarar y pagar este impuesto para los contribuyentes que contaran con un patrimonio líquido que superara el umbral establecido. Se mantuvo un umbral patrimonial para la aplicación del impuesto, y la tarifa general se estableció en el 1% sobre la base gravable y se dictó que el hecho generador del impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 01 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos (ver anexo 1).

Una de las novedades de esta Ley fue la creación del impuesto de normalización tributaria, que se estableció como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio. Este impuesto buscaba incentivar la declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes por parte de los contribuyentes. La ley clarificó, además, que el valor pagado por concepto del impuesto al patrimonio y su complementario de normalización tributaria no sería deducible ni descontable en el impuesto sobre la renta.

Tabla 6 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 2010 de 2019

<b>LEY 2010 DE 2019</b> <b>SUJETO ACTIVO Y PASIVO</b>	<b>Artículo 292-2 (...)</b> Por los años 2020 y 2021, No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.
Hecho Generador	<b>ARTÍCULO 294-2. (...)</b> El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos.
Base Gravable	<b>ARTÍCULO 295-2. (...)</b> La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras (...)
Tarifa	<b>ARTÍCULO 296-2. Tarifa y destinación.</b> La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida, de conformidad con el artículo 295-2 de este Estatuto.

**Nota:** En esta reforma, se continúa con un umbral igual o superior a cinco mil millones de pesos en la base gravable. Continúa con la exclusión del valor patrimonial a primero de enero de 2020 y 2021 para personas naturales, sucesiones ilíquidas o entidades extranjeras.

Es importante señalar que la equidad del sistema tributario, también se ve afectada por la liquidez. Alguien con patrimonio alto en bienes ilíquidos (ej. Una finca, una empresa familiar) puede tener dificultades para pagar el impuesto, a diferencia de alguien con patrimonio similar en activos líquidos (acciones líquidas y efectivo). Los cambios constantes en cómo se tratan estos activos, pueden generar tratos desiguales.

Excluir el valor patrimonial de la base del impuesto al patrimonio, reduce la base gravable, el número de contribuyentes, y el recaudo. Afecta negativamente la equidad horizontal, por el trato desigual a personas con la misma riqueza total, dependiendo de si poseen o no una vivienda y de

su valor relativo dentro de su patrimonio, beneficiando a propietarios sobre arrendatarios (Baquero, 2014).

De igual forma, es algo que afecta negativamente la progresividad, al reducir la carga sobre un activo importante, beneficiando en términos absolutos a quienes tienen viviendas de mayor valor (hasta el tope) y concentrando la carga sobre otro tipo de activos. Si bien la medida puede tener justificaciones sociales (proteger la vivienda familiar, evitar ventas forzadas por iliquidez) y políticas (hacer el impuesto más aceptable), desde una perspectiva estrictamente de equidad tributaria, introduce distorsiones y reduce la capacidad del impuesto para gravar la riqueza de manera homogénea y progresiva.

**Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022.** Esta ley, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2022) es la última reforma tributaria en Colombia. Es preciso aclarar que desde su creación hasta la aprobación de esta Ley en el año 2022, el impuesto al patrimonio fue considerado y reglamentado como un impuesto temporal o extraordinario, y con esta reforma se empezó a tratar como un impuesto permanente.

El hecho generador se fija de acuerdo a la posesión de patrimonio líquido al 1° de enero de cada año por un valor igual o superior a 72.000 UVT, y no en una fecha determinada como en las anteriores reformas. Tal como fueron estructurados el hecho generador y la base gravable del impuesto, se presenta una discusión cuando dentro del patrimonio se tienen acciones y al ajustarlas superan las 72.000 UVT. Las variaciones hacia arriba o hacia abajo tendrán efectos cada año, lo que representa un reto para la fiscalización y el control (Vásquez, 2023). Además, la valoración de ciertos activos, como bienes inmuebles o participaciones en empresas, puede ser compleja y subjetiva. Esto podría generar disputas entre los contribuyentes y la administración tributaria, así como aumentar los costos de cumplimiento.

Aunque el objetivo del impuesto al patrimonio es aumentar la progresividad del sistema tributario, algunos críticos cuestionan si las tarifas y los umbrales establecidos mediante esta reforma son realmente equitativos (Arango, Gómez, & González, 2023). Se argumenta que podrían afectar desproporcionadamente a ciertos sectores o contribuyentes, vulnerando los principios de equidad y eficiencia en el sistema tributario, como ha venido ocurriendo en los distintos momentos en que se ha reactivado este impuesto, más aún, ahora que se establece de forma permanente. Por

este motivo, existen críticas sobre la incertidumbre jurídica que se ha generado, debido a los constantes cambios en las reformas tributarias (Acosta & Suad, 2024).

A pesar de ser un impuesto de fácil recaudo y control de la DIAN, su implementación de manera permanente puede resultar contraproducente para la economía puesto que sostener el impuesto a la riqueza desincentiva el ahorro y la inversión trayendo como consecuencia impactos sobre el crecimiento económico y la generación de empleo (Vásquez, 2023). Además, se expresa preocupación por el impacto del impuesto al patrimonio en la competitividad de las empresas, especialmente aquellas con un alto valor de activos. Se teme que esto pueda afectar su capacidad para invertir y competir en el mercado global.

Se encuentran como cambios positivos el aumento de la carga tributaria sobre los contribuyentes con mayor patrimonio, estableciendo tarifas marginales más altas, esperando con ello que el sistema tributario se vuelva más progresivo en su conjunto. Al aumentar la carga tributaria de los que más tienen se busca una equidad vertical en el sistema tributario, donde quienes más tienen deben contribuir de manera proporcional a su riqueza. La efectividad de estas reformas en la práctica dependerá de la capacidad de la administración tributaria para hacer cumplir las nuevas normas y combatir la evasión.

Otro de los cambios positivos es que se simplifica el impuesto. En general, aunque la simplificación no ha sido el objetivo central de las reformas, algunos aspectos buscan mejorar la claridad y eficiencia del impuesto al patrimonio. De hecho, algunos aspectos se han hecho más complejos. Sin embargo, se pueden identificar algunos elementos que, en cierta medida, contribuyen a una mayor claridad o eficiencia. La reforma ha buscado precisar quiénes están en la obligación de declarar y pagar el impuesto, lo que puede reducir la incertidumbre y facilitar el cumplimiento. Además, se han establecido mecanismos para actualizar los valores patrimoniales (activos) con el fin de que la base gravable refleje de manera más precisa la realidad económica de los contribuyentes. Esto podría simplificar la determinación del patrimonio líquido.

En cuanto a la eficiencia, la actualización de los valores de los activos patrimoniales busca reflejar de manera más precisa la capacidad contributiva de los contribuyentes, lo que también favorece la equidad. Aunque la reforma 2277 de 2022 introduce nuevas complejidades, también busca simplificar algunos aspectos del impuesto al patrimonio, y combatir la evasión, lo que contribuye a una mayor equidad horizontal, es decir, que quienes tienen patrimonios similares

paguen impuestos similares. De esta forma, se busca generar mayores recursos para el Estado, lo que podría traducirse en una mayor eficacia en el gasto público.

Según Miranda (2022), el propósito de gravar los patrimonios es la normalización de los bienes improductivos que deberían producir la declaración del impuesto al patrimonio, y de esta forma llenar los vacíos que puedan existir en la declaración de renta de los contribuyentes. A pesar de que conserva algunos de sus parámetros desde su creación, este impuesto sigue siendo obligatorio para las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones del ET, y ha presentado cambios en su nombre, tarifa y en los contribuyentes obligados a pagarlo. Conserva muchos de los elementos de los anteriores de este género (impuesto a la riqueza, seguridad democrática) por lo que su estructura es muy similar en cuanto a los sujetos pasivos y el hecho generador (Miranda, 2022).

Actualmente con la reglamentación de la última reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), el impuesto al patrimonio se fijó de modo permanente y con diferentes tasas de aplicabilidad a las que se establecieron en sus inicios.

Tabla 7 Modificaciones al impuesto al patrimonio mediante la Ley 2277 de 2022

<p>Ley 2277 de 2022</p> <p><b>SUJETO ACTIVO Y PASIVO</b></p>	<p>La Ley 2277 de 2022 establece como sujeto pasivo del impuesto al patrimonio las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. Están, además, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, las sucesiones ilíquidas y las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio (Congreso de la República, 2022).</p>
<p><b>Hecho Generador</b></p>	<p>El hecho gravable se encuentra dictaminado como la posesión de un patrimonio igual o mayor a <b>72.000 UVT</b> a 1° de enero de cada año. Para su liquidación, se toma como base el patrimonio líquido, que se calcula a partir del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha, menos las deudas a cargo vigentes en esa fecha. Para estos efectos se debe tomar el concepto de patrimonio bruto establecido en el artículo 261 ET y el concepto de deudas del artículo 283 ET.</p>

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto período 2023-2026
Desde	Hasta		
>0	72.000	0.0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0 % + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto para el año 2026 y siguientes
Desde	Hasta		
>0	72.000	0.0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0 % + 250 UVT

Nota: Como se observa, esta ley contempla la exclusión de las primeras 12.000 UVT (Unidades de valor tributario) del valor patrimonial.

Realizando una simulación en caso de tener una casa o apartamento, se puede analizar los efectos de la exclusión en la base gravable individual. Para las personas naturales (y sucesiones ilíquidas de causantes que eran residentes) que poseen una vivienda y cuyo patrimonio líquido total supera el umbral mínimo para ser sujeto del impuesto (actualmente 72.000 UVT), esta exclusión reduce directamente su base gravable. Si el valor patrimonial de su vivienda es, por ejemplo, 15.000

UVT, se restarán 12.000 UVT (el límite) de su patrimonio bruto antes de calcular el patrimonio líquido gravable.

Algunas personas cuyo patrimonio líquido antes de la exclusión superaba las 72.000 UVT, podrían quedar por debajo de ese umbral una vez aplicada la exclusión de las 12.000 UVT de su vivienda. Esto significa que menos personas terminan pagando el impuesto, afectando la sostenibilidad fiscal del Estado. Además, al reducir la base gravable de muchos contribuyentes y excluir a otros, el recaudo potencial del impuesto disminuye, como en efecto ha sucedido con las últimas reformas, como se demostrará más adelante.

De otro lado, se genera un impacto a las personas naturales no residentes. Generalmente tributan en Colombia solo sobre su patrimonio poseído en el país. Si poseen una vivienda en Colombia, la regla de exclusión podría aplicarles si cumplen los requisitos específicos (aunque la noción de "vivienda principal" es más compleja para un no residente).

De esta forma, la exclusión del valor patrimonial de la vivienda principal, tiene efectos complejos y discutibles sobre la equidad, tanto horizontal como vertical. Podría decirse que mejora la equidad horizontal desde la perspectiva de la liquidez. Dos personas con el mismo patrimonio líquido total, pero con la mayor parte invertida en su casa y otra en activos financieros líquidos, tienen diferente capacidad inmediata de pago. Excluir la vivienda evita presionar la venta de la casa para pagar impuestos, igualando un poco la situación respecto a otros activos. Sin embargo, desde otra perspectiva puede generar inequidad horizontal, basada en la composición del patrimonio.

Realizando una simulación para comprender mejor este punto, consideremos dos personas con un patrimonio líquido total idéntico de, 80.000 UVT (ambas por encima del umbral):

Persona A: Tiene una casa valorada en 20.000 UVT y otros activos por 60.000 UVT. Su base gravable sería  $(80.000 - 12.000 \text{ por la casa}) = 68.000 \text{ UVT}$  (menos el umbral exento).

Persona B: Vive en arriendo (o casa de menor valor) y tiene todos sus 80.000 UVT en activos financieros o bienes raíces distintos a su vivienda. Su base gravable sería 80.000 UVT (menos el umbral exento).

Resultado: La Persona A pagará impuesto sobre una base menor que la Persona B, a pesar de tener exactamente la misma riqueza total. Esto viola la equidad horizontal que dicta que quienes tienen la misma capacidad económica (igual patrimonio total) deberían tributar igual. Además, es

algo que favorece a los propietarios frente a quienes arriendan, incluso si estos últimos tienen un patrimonio equivalente invertido en otros activos gravables.

Con respecto a la equidad vertical, esta exclusión tiende a hacer el impuesto al patrimonio menos progresivo. Aunque beneficia a cualquiera que posea vivienda y esté por encima del umbral, el beneficio absoluto (el ahorro en impuesto) es potencialmente mayor para quienes tienen viviendas más costosas (hasta el tope de 12.000 UVT). Al quitar un componente importante del patrimonio (la vivienda suele ser el principal activo para muchos hogares, incluso de clase media-alta y alta), la carga tributaria se concentra más en otros tipos de riqueza (financiera, empresarial, otros inmuebles). Esto puede reducir la contribución proporcional de la riqueza inmobiliaria residencial al sistema.

## **7.2 Incidencia del impuesto al patrimonio respecto a la aplicación de los principios de progresividad, equidad y eficiencia en las reformas tributarias realizadas en Colombia (período 2014-2023)**

En este apartado se explicará la incidencia en el recaudo del impuesto al patrimonio, teniendo en cuenta las deficiencias que se presentan en su aplicación, como son: la doble imposición que eventualmente se presenta en este impuesto y que incide en mayores prácticas de evasión y elusión fiscal. Además, se explicarán los beneficios tributarios de las últimas reformas, los problemas que se presentan en su administración, fiscalización y control, y la forma como estas irregularidades inciden en la observación de los principios de progresividad, equidad y eficiencia, al afectar el recaudo.

### ***7.2.1 Doble imposición del Impuesto al Patrimonio***

Algunos críticos señalan que el impuesto al patrimonio podría generar una doble tributación, al gravar activos que ya han sido sujetos a otros impuestos, como el impuesto sobre la renta o el impuesto predial. La controversia por la doble imposición del impuesto al patrimonio, es de larga data y ya desde el año 2003 gracias al éxito en el recaudo del impuesto para la seguridad democrática, mediante la Ley 863 de 2003, se incorpora al ET para ser cobrado durante los períodos gravables de los siguientes tres años (2004 a 2006) (Sánchez H. , 2014).

En ese entonces, se dictaba que todos los contribuyentes de renta que poseyeran un patrimonio líquido superior a 3 mil millones de pesos debían pagar el impuesto con base a una

tarifa del 0.3% sobre la base gravable. Esta reforma fue demandada por inconstitucional, bajo la premisa de “presentarse una dualidad en su aplicación, al imponer una contribución de un impuesto con visos de cobro al predial, pero de orden nacional” (Quiñones, 2009, pág. 34).

De hecho, el artículo de Samuel Cuadros (2023) sobre la facultad exclusiva de los municipios para gravar los bienes inmuebles, explica que esta es una potestad exclusiva y discrecional de los entes territoriales que se materializa con el Impuesto Predial Unificado, tal como lo establece la Constitución (artículo 317). Por tanto, el gravamen del impuesto al patrimonio que recae sobre el contribuyente teniendo como premisa la universalidad de bienes y derechos susceptibles de ser valorados en dinero, como lo fija la Ley 2277 de 2022, entra en conflicto con la norma superior, al establecer un nuevo cobro similar al predial y de orden nacional. “Cualquier tributo que pretenda directa o indirectamente gravar dicha propiedad, contraría tal disposición y además vulnera los principios del derecho tributario de la capacidad contributiva y la prohibición de la doble imposición” (Cuadros, 2023, pág. 30).

La Corte Constitucional en sentencia C-990 de 2004 determinó que “si bien el impuesto incluye a los bienes raíces como parte de la base gravable, solo se grava la propiedad inmueble como parte de una universalidad, por lo que la norma se ajustaba a los preceptos constitucionales”<sup>2</sup>. Sin embargo, en opinión de Quiñones (2009), y Cuadros (2023) aunque fue ratificado por la Corte, evidentemente se trata de una múltiple contribución sobre los mismos bienes. En su intento por justificar el impuesto al patrimonio, la Corte ha soportado su pronunciamiento en elementos que se refieren al derecho civil, al margen de los principios que rigen el derecho tributario y la economía, lo que puede considerarse como una interpretación equivocada y una vulneración del precepto constitucional justificando el impuesto al patrimonio en los contextos en los que el sujeto pasivo es propietario de bienes inmuebles (Cuadros, 2023, pág. 30).

De acuerdo con Quiñones (2009), desde el punto de vista financiero, “lo ideal sería que los contribuyentes no tengan que pagar el impuesto al patrimonio” pero en caso tal de que se requiera y así lo decida el legislador, lo ideal es que el contribuyente pueda pagar un solo impuesto a pesar de ser titular de bienes localizados en distintas jurisdicciones. Además, aunque existan medidas internacionales para evitar la doble imposición este problema se sigue presentando por lo que

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-990 de 2004. MP Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-990-04.htm>

recomiendan que el sujeto pasivo solo deba tributar en el país que escoja como domicilio fiscal (Cubides, 2024). Para esto se requiere ajustar las medidas que los estados fijen con el fin de evitar la doble imposición mediante normas internacionales para una equitativa distribución de las cargas tributarias que permitan financiar los gastos en que incurre el país donde se sitúan los bienes (Ortiz-Benites, Velásquez, & Perdomo, 2023).

**Relación entre patrimonio y riqueza.** Como se explicó, este tributo supone una relación directamente proporcional entre patrimonio y riqueza, por la cual se grava al titular de la capacidad económica, relación que no se puede presumir, puesto que, en opinión de algunos tratadistas en el tema, el potencial de generación de riqueza no significa capacidad contributiva (Cuadros, 2023).

El impuesto al patrimonio es un impuesto de segundo nivel o de segunda categoría, ya que en un primer nivel se gravan con el impuesto de renta los ingresos con los que se construye el patrimonio y luego se grava el patrimonio con este impuesto, por lo que desde el punto de vista técnico presenta tantos reparos.

En opinión de Cubides (2024), frente a esta reforma (Ley 2277 de 2022) se debe poner en cuestión la relación entre patrimonio y capacidad contributiva en el sentido de analizar si se observan los principios de progresividad y equidad, al gravar el ahorro y la acumulación de capital, por cuanto se trata de un remanente de la utilidad que ya cumplió con la obligación tributaria al cancelar otros impuestos como el de la Renta y el de Industria y Comercio. Igualmente, esta utilidad está sujeta a otros impuestos de carácter patrimonial, como son el predial, el de vehículos y el gravamen a los movimientos financieros por lo que habría que cuestionar si se presenta una múltiple imposición tributaria con esta reforma (Cubides, 2024).

En consideración a esta premisa, totalmente válida, teóricamente se plantea con respecto al hecho gravable, es la determinación acerca de si lo que se grava es el patrimonio bruto o el patrimonio neto, entendiendo el primero como el valor total de todos los bienes y derechos que posee una persona o entidad jurídica, sin restar las deudas u obligaciones. Incluye, por tanto, activos como bienes inmuebles, vehículos, inversiones financieras, cuentas bancarias, entre otros que proporcionan una visión general de la riqueza total que posee el contribuyente.

El patrimonio neto, por su parte, es el resultado de restar las deudas y obligaciones (pasivos) al patrimonio bruto (activos) y representa la riqueza real del contribuyente, es decir, lo que realmente posee después de cumplir con sus obligaciones. Este es, para el caso colombiano, el indicador clave de la salud financiera de una persona o entidad y la base gravable del impuesto al patrimonio.

En Colombia, el impuesto al patrimonio se liquida con base en el patrimonio neto (o “patrimonio líquido”) reduciendo las diferencias que puedan presentarse entre el patrimonio y la capacidad contributiva, como lo estableció la Ley 2277 de 2022. Al utilizar el patrimonio neto como base, se busca gravar la riqueza real de las personas, en lugar de gravar el valor total de sus bienes sin considerar sus deudas. Esto significa que las deudas y obligaciones se deducen del valor total de los bienes y derechos antes de aplicar la tarifa del impuesto (Benitez & Velayos, 2018). Se trata de una distinción esencial para determinar la justicia del tributo.

En algunos países, el impuesto patrimonial se liquida a partir de valores que pueden generar renta o patrimonio bruto y no la renta neta, produciéndose una sustitución de la renta efectiva por la renta potencial capaz de producir y que expresa la capacidad económica del contribuyente. De acuerdo con la doctrina, la base patrimonial no se adopta como equivalente de la base renta ya que el patrimonio bruto queda sujeto al impuesto aún cuando no produzca ninguna renta, algo que contraría el principio de equidad y justicia tributaria (Rico, 2004)..

El caso argentino, ilustra esta problemática, cuando se gravó el impuesto sobre los *Bienes Personales*, con base en el patrimonio bruto bajo la premisa de que cuando se grava el patrimonio neto, se genera una preferencia por el sujeto pasivo que prefiere endeudarse y se discrimina al que invierte sus propios recursos. De acuerdo con Quiñones (2009), es una equivocación creer que con la imposición sobre el patrimonio neto, se prefiere a quien se endeuda con capital prestado por sobre la persona que no lo hace, sino que la injusticia tributaria se presenta en imponer un tributo sobre un capital presunto que económicamente no existe, puesto que los pasivos neutralizan los activos, provengan de donde provengan (Quiñones, 2009).

En efecto, se considera que aunque las personas naturales o jurídicas no hayan tenido una ganancia efectiva por sus inversiones, deben liquidar el impuesto al patrimonio en referencia a base gravable sobre los activos, tomando el valor de cotización del último día hábil anterior a la causación, por lo que no tiene sentido hablar de una base especulativa, adicional de una posible

desincentivación del patrimonio, productivo o improductivo, algo que termina por generar desinterés por la inversión y por una correcta tributación (Cubides, 2024).

Es por esto que algunos tratadistas consideran que el impuesto al patrimonio tiene un impacto confiscatorio, puesto que no mide la capacidad contributiva real de los contribuyentes. Además, los ingresos susceptibles de generar incremento patrimonial están posiblemente ya gravados con el impuesto a la renta y otros tributos (Parra & Méndez, 2023). En este sentido, sugieren que para limitar el impacto de la múltiple imposición para los contribuyentes ordinarios, resulta plausible descontar un porcentaje del impuesto al patrimonio para cancelar otras deudas tributarias como Renta, Industria y Comercio, Predial, Vehículos, entre otros.

Si bien el valor patrimonial refleja el potencial contributivo y muestra una riqueza potencial, el impuesto al patrimonio equivale a un tributo sobre su renta neta virtual, y no sobre su renta efectiva. A partir de esta distinción, se debería considerar el riesgo de una doble imposición y en consecuencia decidir si se elige este mecanismo de tributación en lugar del impuesto a la renta o en el caso de adoptar preferentemente este último, en lugar de un aumento del mismo, y viceversa, evitando la doble imposición (Rico, 2004).

Lo cierto es que en Colombia el sistema tributario requiere ajustar mecanismos para evitar la doble tributación (Suárez & Pinzón, 2023), un problema recurrente que aún no se logra superar y que se ha hecho evidente en el impuesto al patrimonio. Por estas razones, se sugiere otorgar claridad a los contribuyentes sobre la diferencia entre la declaración de renta y la de patrimonio, en consideración a que de acuerdo a estudios realizados, se percibe que los contribuyentes tienen dudas de si están tributando doblemente sus activos.

De acuerdo con lo expuesto, es una problemática que vulnera los principios de progresividad y equidad por cuanto los ciudadanos que se ven afectados por la doble o múltiple imposición estarían pagando por concepto del impuesto al patrimonio, más de lo que deberían, y su capital se ve afectado, lo que significa que el sistema tributario colombiano sigue siendo regresivo y además se vulnera el principio de eficiencia, ya que estas irregularidades que se presentan denotan la falta de coherencia y eficacia del sistema fiscal del país.

### ***7.2.2 Los beneficios tributarios del impuesto al patrimonio***

Los beneficios fiscales son medidas aprobadas que alteran los elementos que determinan la capacidad contributiva relativa de los contribuyentes, mediante exoneraciones y descuentos especiales durante cierto tiempo, en función de ciertos objetivos de la política fiscal del país, como por ejemplo, la protección del patrimonio histórico, el incentivo a la creación intelectual, etc. (Palacios, 2017). En términos de beneficios fiscales, lo más común dentro del contexto del impuesto al patrimonio son las exenciones, por medio de las cuales se extrae de la base gravable ciertos activos o pasivos (DIAN, 2017).

La reforma tributaria Ley 2277 de 2022 en su artículo 292-3 numeral 5 establece que las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia, no serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio.

Otra medida con respecto a la base gravable es que se excluyen para las personas naturales, las primeras doce mil (12000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación que sea la residencia permanente del sujeto pasivo, sin incluir otros inmuebles como segundas viviendas o casas de recreo (Congreso de la República, 2022).

Como ya se explicó, estos beneficios afectan la progresividad y equidad del sistema tributario, ya que las exenciones y descuentos en los impuestos cuando no son debidamente planificados y sustentados, terminan por beneficiar a ciertos sectores particulares en detrimento de la equidad y de una mayor igualdad social (Castillo, 2013). Como consecuencias, se tiene la pérdida de confianza de los contribuyentes debida entre otros factores a la opinión que tienen estos frente al nivel de progresividad y equidad del sistema fiscal y su incidencia en la cultura tributaria, que afecta el recaudo e incide en altos índices de evasión.

En la actualidad, existe la discusión sobre si se deben eliminar las deducciones y exenciones existentes con relación a los impuestos directos, ya que, según algunos analistas, estas benefician a ciertos contribuyentes particulares, en detrimento de los intereses generales de la tributación fiscal (Burgos & Xirley, 2020). Por el contrario, existen quienes abogan por un análisis más detallado, ya que no se puede desconocer el hecho de que los descuentos y estímulos para el contribuyente, cumplen la función de preservar la equidad del sistema y su progresividad, puesto que establece la

diferencia entre contribuyentes que por distintos motivos, no tienen la capacidad contributiva idéntica, y por eso mismo no deberían estar sujetos a montos iguales de tributación (Arias, Lugo, & Machado, 2020).

Algunos autores como Torres y Espinosa (2005) sostienen que las exenciones aumentan los niveles de evasión, y se presenta mayor recaudo cuando en la base gravable no hay beneficios tributarios que permitan pagar menos impuestos. Siendo la base gravable el origen del valor del impuesto a pagar, la efectividad del recaudo responderá al comportamiento del contribuyente y el manejo financiero en sus activos y pasivos (Torres & Espinosa, 2005).

### ***7.2.3 Prácticas de Evasión y elusión del impuesto al patrimonio***

La evasión y la elusión fiscal son problemas críticos que afectan la eficiencia y la equidad del sistema tributario en Colombia. La evasión implica no declarar o declarar incorrectamente los ingresos, mientras que la elusión hace uso de vacíos legales para reducir la carga tributaria (Díaz A. , 2021).

La progresividad fiscal en Colombia debe enfrentarse a limitaciones significativas derivadas de la baja presión tributaria y la evasión fiscal generalizada, fenómenos que limitan la capacidad del Estado para redistribuir la riqueza y reducir la desigualdad social. Según Zamora Polo y Osorio Romero (2022), América Latina presenta uno de los niveles más bajos de presión fiscal a nivel global, alcanzando en promedio apenas el 20%, frente al 35% de los países de la OCDE.

En Colombia, esta baja recaudación afecta directamente la capacidad del gobierno para implementar políticas redistributivas efectivas, ya que los sistemas fiscales de la región no solo han sido históricamente modestos en su redistribución, sino que, en algunos casos, han llegado a ser regresivos. Un factor clave que contribuye a la persistencia de la evasión fiscal en Colombia es la falta de una cultura tributaria sólida y la percepción de desigualdad en el sistema fiscal (Castro, Garzón, Murillo, & Pineda, 2022).

Diferentes estudios como el realizado por Sánchez y Cardozo (2021), consideran que el Impuesto al Patrimonio no es efectivo, por cuanto las empresas alteran su situación financiera para reducir su patrimonio y así no cancelar el impuesto o pagar un menor valor. En efecto gracias a las

tarifas marginales presentes en la normatividad tributaria, las empresas pueden alterar su comportamiento y cancelar menos al ubicarse en la tarifa que más les beneficie manipulando sus activos o pasivos. Esta no es una política óptima en términos de eficiencia y recaudo fiscal debido a que las empresas reducen sus utilidades hasta en un 22%, para disminuir su riqueza y así ubicarse en un bracket menor respecto a la tarifa marginal, y evadir el pago del impuesto al Patrimonio (Sánchez & Cardozo, 2021).

Otra de las críticas que ha recibido el impuesto al patrimonio es con respecto al hecho generador y al momento de causación del gravamen. Como se explicó, el devengo se refiere a una fecha específica que es el 1° de enero de cada año, sin considerar los cambios que puedan ocurrir, aunque bajo la regla de presunción que establece que el devengo no puede ser menor que el declarado en el período anterior.

Este mecanismo es ineficiente por cuanto se acude a presunciones para gravar la riqueza o el potencial de riqueza real sobre una base ficticia como medida técnica recaudadora que facilita la tarea de administración y control por parte de la DIAN. De esta forma se presenta una inexactitud bajo la presunción gravosa según la cual el hecho generador parte de un estado supuesto del patrimonio el 1° de enero de cada año, para calcular la deuda tributaria no sólo de ese año, si no de los siguientes (Acosta & Suad, 2024).

Así, se desconoce el hecho de que la realidad patrimonial cambia constantemente, por lo que puede darse el caso de que un contribuyente pierda todo su patrimonio en un año determinado y a pesar de ello se vea obligado a pagar el gravamen con base al patrimonio que llegó a tener ese año; como también puede ocurrir lo contrario, es decir que en un año tenga un enriquecimiento considerable y aún así, el obligado tributario deba cancelar sujeto a la base de ese mismo año (Arango, Gómez, & González, 2023).

En otras palabras, el impuesto al patrimonio terminó siendo modificado para un recaudo de recursos rápidos y financiación de gasto público, y la forma como se ha diseñado en cuanto a su causación, permite que los obligados tributarios puedan manipular la información financiera (activos y pasivos) para reducir el valor a pagar hasta con 12 meses de anterioridad. De otra forma, aunque esto no suceda, los contribuyentes pueden resultar perjudicados cuando tienen pérdidas durante ese período y deben declarar más o por el contrario, cuando tienen un crecimiento

económico e incremento en el patrimonio que no es reportado en la declaración del impuesto del año gravable en cuyo caso declaran menos de lo que realmente debería ser.

#### ***7.2.4 Fiscalización del Impuesto al Patrimonio***

La efectividad del impuesto al patrimonio, de acuerdo con Sánchez y Cardozo, 2021, no es muy alta ya que, como se explicó, los contribuyentes alteran su situación financiera para reducir su patrimonio y así no pagar el impuesto o pagar un menor valor. Este contexto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de control fiscal y aumentar la transparencia en la gestión de recursos públicos como elementos clave para alcanzar una mayor equidad tributaria y progresividad (Díaz A. , 2021). Además, se requiere implementar mecanismos de sanción frente al elevado número de infracciones al régimen tributario por parte de los contribuyentes (Piza, 2022).

La Ley 2277 de 2022 adiciona un inciso al artículo 298 – 2 ET, el cual fue introducido por el artículo 17 de la Ley 863 del 2003, y que trata la administración y control del impuesto al patrimonio, en este artículo se indica que la DIAN es la encargada de la administración del impuesto, y se aplica el régimen sancionatorio conforme al procedimiento general establecido en el ET. La Ley también faculta a la DIAN para emplazar a quienes no presenten la declaración dentro de los términos establecidos, así como programas de control sobre los contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado el año anterior (Congreso de la República, 2022).

Lo anterior exige un alto nivel de fiscalización para determinar los casos en los que se realiza un ajuste real y lo que corresponde a un ajuste con el ánimo de disminuir la base del impuesto al patrimonio, sin dejar de lado que los contribuyentes pueden utilizar figuras legales para evitar el aumento de la base gravable del impuesto al patrimonio, como la creación de sociedades (Pérez, 2019).

El artículo 40 de la Ley 2277 de 2022 adiciona los incisos cuarto y quinto del artículo 298-2 del ET, estableciendo que constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido.

Como se puede observar, existen vacíos que posibilitan altos índices de evasión e implican un desgaste administrativo por la vigilancia que debe realizar la DIAN ya que no es la tasa efectiva

de tributación en sí la que incrementa el recaudo sino la eficiencia en el control fiscal. Es una muestra de la debilidad con respecto a la forma como se ha diseñado el impuesto al patrimonio. Esta situación conduce a analizar la forma como se lleva a cabo el control de este tributo, puesto que la función de fiscalización se limita a una revisión posterior y no a detectar la idoneidad, legitimidad y veracidad de los movimientos financieros de los obligados tributarios (Jaramillo, 2023).

### ***7.2.5 Participación del Impuesto al patrimonio en el Presupuesto General de la Nación***

La participación del impuesto al patrimonio dentro del presupuesto general de la Nación ha variado significativamente en los últimos 10 años, debido a las diversas reformas tributarias. Por tratarse de un impuesto intermitente que se ha aplicado conforme a las necesidades fiscales que se han ido presentando en el país, las cifras sobre su participación en el presupuesto nacional cambian. A diferencia de otros impuestos como el IVA o el impuesto sobre la renta, que generan ingresos de forma más constante, el impuesto al patrimonio siempre se ha implementado de forma más esporádica. Con el objetivo de comparar en los años 2014 al 2024 el recaudo del impuesto al patrimonio frente al recaudo general de la Dian se puede observar lo siguiente:

Tabla 8 Participación del impuesto al patrimonio dentro del recaudo total de la DIAN durante el período 2014-2024

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL RECAUDO DIAN</b>	<b>IMPUESTO AL PATRIMONIO</b>	<b>% PARTICIPACIÓN</b>
2014	\$ 114.361.712,42	\$ 4.361.286,47	3,8%
2015	\$ 123.725.918,39	\$ -	0,0%
2016	\$ 126.754.033,81	\$ -	0,0%
2017	\$ 136.449.171,42	\$ -	0,0%
2018	\$ 144.379.579,42	\$ -	0,0%
2019	\$ 157.620.718,95	\$ 859.265,52	0,5%
2020	\$ 146.266.155,53	\$ 952.146,10	0,7%
2021	\$ 173.665.962,21	\$ 1.002.537,67	0,6%
2022	\$ 228.380.219,00	\$ 62.698,72	0,0%
2023	\$ 278.917.738,92	\$ 1.211.119,92	0,4%
2024	\$ 266.824.218,85	\$ 1.473.818,94	0,6%

Nota: Elaboración propia con base en la información de la DIAN (DIAN, 2024).

Como se logra observar la participación del impuesto al patrimonio en cada uno de los años analizados es mínima con respecto al recaudo general de la DIAN, cabe resaltar que, en el recaudo general incluye impuestos tan importantes como el impuesto de renta, impuesto al valor agregado IVA y el gravamen a los movimientos financieros. El año con mayor participación fue el 2014, con 3,8% manteniéndose en los siguientes años con un porcentaje por debajo del 0,7% hasta el año 2024, lo que muestra la baja representatividad que tiene este impuesto frente al total recaudado por la DIAN durante este período.

Tabla 9 Participación del impuesto al patrimonio en el presupuesto general de la nación  
Período 2014-2024

AÑO	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJECUTADO	IMPUESTO AL PATRIMONIO	% PARTICIPACIÓN
2014	\$ 170.461.730.766.029	\$ 4.361.286,47	0,000002559%
2015	\$ 184.573.332.803.507	\$ -	0,000000000%
2016	\$ 183.369.312.042.103	\$ -	0,000000000%
2017	\$ 208.174.660.117.704	\$ -	0,000000000%
2018	\$ 203.613.009.840.238	\$ -	0,000000000%
2019	\$ 230.374.556.061.280	\$ 859.265,52	0,000000373%
2020	\$ 258.420.441.815.680	\$ 952.146,10	0,000000368%
2021	\$ 299.379.589.519.296	\$ 1.002.537,67	0,000000335%
2022	\$ 310.948.002.745.813	\$ 62.698,72	0,000000020%
2023	\$ 369.621.257.470.712	\$ 1.211.119,92	0,000000328%
2024	\$ 181.596.765.826.765	\$ 1.473.818,94	0,000000812%

Nota: Elaboración propia con base en la información de la DIAN (DIAN, 2024).

La Tabla anterior, muestra la comparación entre la ejecución del presupuesto general de la nación y la contribución del impuesto al patrimonio al gasto público, la cual no alcanza ni el 1%.

Tabla 10 Comparación del impuesto al patrimonio frente a el impuesto de renta y complementarios, IVA y el gravamen a los movimientos financieros.

AÑO	IV. TOTAL RECAUDO	Renta y complementarios /1	IVA /4	G.M.F.	Patrimonio /5	PARTICIPACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN EL TOTAL	PARTICIPACION IMPUESTO DE RENTA EN EL TOTAL RECAUDO	PARTICIPACION IVA EN EL TOTAL RECAUDO
2014	\$ 114.361.712,42	\$ 39.455.137,99	\$ 28.315.027,90	\$ 6.464.683,42	\$ 4.361.286,47	3,81%	35%	25%
2015	\$ 123.725.918,39	\$ 41.410.708,84	\$ 29.584.355,92	\$ 6.775.376,76	\$ -	0,00%	33%	24%
2016	\$ 126.754.033,81	\$ 43.523.592,51	\$ 30.686.531,43	\$ 7.067.990,61	\$ -	0,00%	34%	24%
2017	\$ 136.449.171,42	\$ 56.671.855,89	\$ 37.516.524,28	\$ 7.307.440,77	\$ -	0,00%	42%	27%
2018	\$ 144.379.579,42	\$ 67.910.376,01	\$ 40.863.559,67	\$ 7.703.514,35	\$ -	0,00%	47%	28%
2019	\$ 157.620.718,95	\$ 71.153.982,55	\$ 44.351.763,55	\$ 8.689.718,80	\$ 859.265,52	0,55%	45%	28%
2020	\$ 146.266.155,53	\$ 69.346.963,84	\$ 39.667.035,07	\$ 8.216.315,59	\$ 952.146,10	0,65%	47%	27%
2021	\$ 173.665.962,21	\$ 77.581.293,25	\$ 46.605.768,88	\$ 9.856.524,38	\$ 1.002.537,67	0,58%	45%	27%
2022	\$ 228.380.219,00	\$ 103.189.811,48	\$ 56.439.519,18	\$ 12.676.743,78	\$ 62.698,72	0,03%	45%	25%
2023	\$ 278.917.738,92	\$ 147.163.768,46	\$ 66.265.500,79	\$ 14.009.341,21	\$ 1.211.119,92	0,43%	53%	24%
2024	\$ 266.824.218,85	\$ 127.544.350,77	\$ 69.572.029,23	\$ 14.888.526,14	\$ 1.473.818,94	0,55%	48%	26%

Nota: Elaboración propia con base en la información de la DIAN (DIAN, 2024).

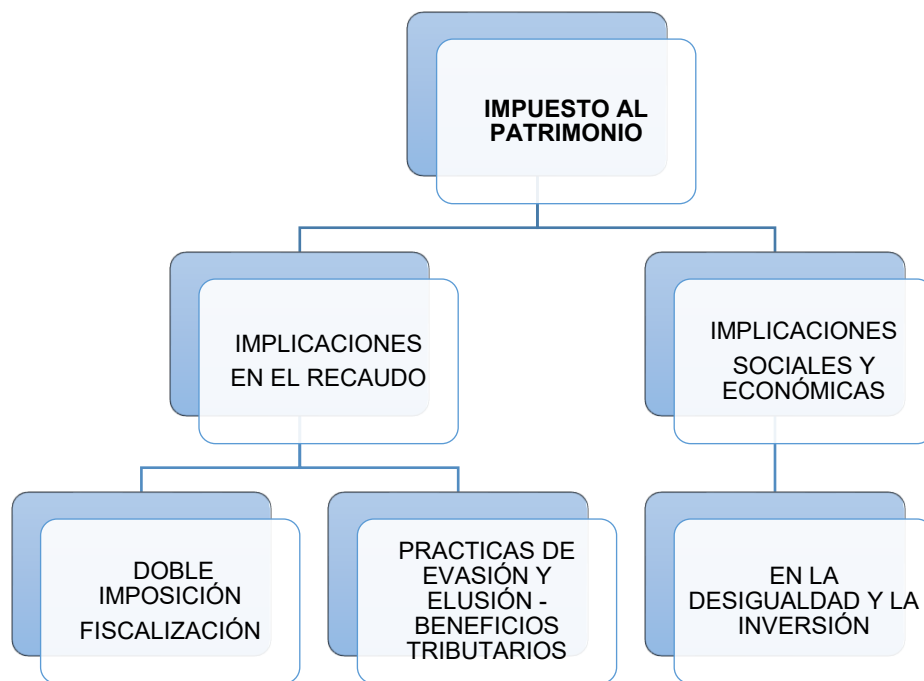
La Tabla No. 10 muestra la baja participación del impuesto al patrimonio frente a los otros tributos. Como se puede observar, en comparación con otros impuestos, como el IVA, Renta y complementarios y el gravamen sobre movimientos financieros, el impuesto al patrimonio tiene un peso menor mostrando una participación significativa en el año 2014 del 3,81% pero una caída en los años subsiguientes por debajo del 0,65% lo cual muestra la baja participación en el recaudo. El IVA y el impuesto sobre la renta son los principales generadores de ingresos tributarios en Colombia, superando significativamente la contribución del impuesto al patrimonio, siendo el Impuesto de Renta y complementarios el que mayor recaudo realiza en el País.

Esto amerita una revisión a fondo sobre las ventajas de conservar este tributo, como herramienta de la política fiscal del país, teniendo en cuenta su efecto sobre la economía en la desincentivación del ahorro y la inversión como efecto adverso para el crecimiento económico del país.

**7.3 Implicaciones sociales, económicas y de inversión del impuesto al patrimonio establecido en las reformas tributarias en Colombia entre los años 2014 al 2023.**

En este apartado, se analizan los impactos socioeconómicos del impuesto al patrimonio y su incidencia en combatir la desigualdad y lograr mayor equidad en Colombia. Igualmente se abordan los problemas de recaudo fiscal y los efectos de este impuesto en la inversión nacional y extranjera.

Figura 2 Implicaciones en el Recaudo e Implicaciones sociales y económicas del Impuesto al Patrimonio



Nota: Elaboración propia

**7.3.1 Aspectos críticos con respecto al impuestos al patrimonio.**

La desigualdad económica y la concentración de riqueza en Colombia representan desafíos estructurales que los impuestos, como el impuesto al patrimonio, buscan abordar mediante la redistribución de recursos. Este tributo, diseñado para gravar los patrimonios más altos, tiene el potencial de mitigar estas desigualdades al limitar la acumulación excesiva de riqueza en manos de unos pocos. Sin embargo, su implementación ha generado efectos económicos que van más allá de la redistribución, como ya se ha expuesto.

Es pertinente, por tanto, analizar los impactos económicos, sociales y tributarios que ocasiona el impuesto al patrimonio como recurso para la financiación del gasto público y su impacto en la inversión privada doméstica y externa. Algunos estudios señalan que la prolongación del impuesto al patrimonio podría alejar a los inversionistas extranjeros y las empresas que están dentro del mercado podrían optar por invertir en el exterior, lo que estimula las fugas de capital para evadir dicho impuesto (Clavijo, S, 2021).

Aunque el impuesto al patrimonio podría contribuir a la cohesión social, enfrenta obstáculos significativos ya explicados con antelación, como la evasión fiscal, los beneficios injustificados y las dificultades para determinar de manera precisa el valor de los activos gravables (Arias, Lugo, & Machado, 2020).

Por tratarse de un impuesto personal, como ya se explicó, el impuesto al patrimonio ha sido criticado por el hecho de que no contempla la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas como ocurre por ejemplo con el Predial que tiene en cuenta circunstancias particulares del titular del inmueble (pertenecer a una población vulnerable o encontrarse en situación de discapacidad) y tampoco contempla la posibilidad de aplicar deducciones o exenciones a la base de acuerdo al estatus particular del sujeto pasivo. Además, dentro de las críticas que se realizan a este impuesto, figuran que las tarifas marginales le permiten al contribuyente pagar un menor valor.

De acuerdo con Parra y Méndez (2023), el impuesto al patrimonio tal como está estructurado actualmente, afecta a las personas naturales e induce a posibles salidas de capital y reducir los incentivos de ahorro. Además, impacta la economía con posibles disminuciones en el precio de los activos gravados y generar altos costos de eficiencia para el Estado (Parra & Méndez, 2023).

Por otra parte, entre las críticas que se hacen a este impuesto está que al evitar el crecimiento de su patrimonio, las empresas pueden tender a reducir su planta de personal, -lo que incide en la generación de empleo- y limitar la asignación eficiente de recursos (Vásquez, 2023). Además, se ha observado que este impuesto puede desincentivar la inversión en sectores productivos y fomentar la movilidad de capital hacia jurisdicciones con menores cargas tributarias, lo que socava parcialmente su efectividad redistributiva (Ardila & Fonseca, 2016).

De hecho, la efectividad del principio de progresividad tributaria es puesto en cuestión ya que las posibles alteraciones en el precio de los activos gravados en el tiempo pueden ocasionar que no correspondan con la capacidad de pago individual de cada contribuyente (Clavijo, S, 2021). Por estas razones existen evidencias como el estudio realizado por Parra y Méndez (2023) en el cual entrevistaron distintas personas naturales sobre los impactos económicos del impuesto al patrimonio, mostrando la existencia de un alto grado de inconformismo frente a su implantación definitiva. Siendo los contribuyentes los más afectados, la ineficacia en el manejo del impuesto al patrimonio puede conducir a la fuga de capital y disminuir los incentivos para el ahorro, así como ocasionar altos costos de eficiencia para el Estado. De acuerdo con los autores, debido a que no se tiene en cuenta como deducción en el proceso de depuración de la renta, se presenta una posible falta de neutralidad al trasladarse indirectamente a los inversionistas y consumidores, ocasionando un impacto sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible (Parra & Méndez, 2023).

Los desincentivos a la inversión que pueda generar el Impuesto al Patrimonio pueden incidir significativamente en la economía para la activación de distintos sectores, por lo que se precisa analizar si se debe continuar con el actual sistema que no discrimina en la base del recaudo entre empresas y personas naturales, o la posibilidad de diseñar una misma tasa sin importar el patrimonio de las empresas (Sánchez & Cardozo, 2021)

Es una condición que vulnera el principio de equidad existente en un estado social de derecho. De esta forma, una de las mayores controversias que suscita el impuesto al patrimonio según la opinión entre los expertos es que el sistema tributario colombiano no aplica el principio de equidad vertical, puesto que no contribuye a un recaudo más justo (Hernández & Sotomonte, 2020).

Por otra parte, no favorece la equidad horizontal debido a que dos personas naturales o empresas con niveles de ingresos y activos similares, e inclusive realizando actividades que compiten entre sí, cancelan montos diferentes del impuesto al Patrimonio, debido a la multiplicidad de regímenes, exenciones y deducciones especiales además del alto grado de evasión que se presenta en el país. Esta situación se complica al percibirse que las empresas cancelan el 95% del recaudo de este impuesto y únicamente el 5% corresponde a personas naturales (Bustos, 2020). Este panorama evidencia la necesidad de un diseño fiscal más robusto que permita cumplir con sus objetivos de equidad sin generar distorsiones económicas que afecten la competitividad nacional.

### ***7.3.2 Implicaciones sociales y económicas***

Siendo el objetivo principal de los impuestos financiar el gasto público, un bajo recaudo del impuesto al patrimonio, que teóricamente debería gravar a los contribuyentes con mayor capacidad económica, limita los recursos disponibles para la inversión social, afectando la inversión en sectores clave como: educación pública de calidad, el sistema de salud, programas de reducción de la pobreza y asistencia social, subsidios de vivienda o servicios públicos para poblaciones vulnerables, ampliando así las brechas sociales existentes y por tanto, la desigualdad social.

Por otra parte, cuando un impuesto diseñado para garantizar la progresividad y la equidad como ocurre con el impuesto al patrimonio, es decir, para que las personas con mayor capacidad contributiva paguen más, pero a su vez, está generando una reducida participación en el presupuesto general de la nación y cuyo aporte al sistema fiscal del país es mínimo, induce a la percepción entre los obligados tributarios de que se trata de un sistema tributario injusto e ineficiente que no cumple verdaderamente con su función redistributiva.

Siendo uno de los objetivos (al menos en teoría) del impuesto al patrimonio ayudar a reducir la concentración de la riqueza, pero presentándose un bajo recaudo, su capacidad para lograr una redistribución efectiva del ingreso y la riqueza es mínima, dificultando la lucha contra la alta desigualdad que caracteriza a Colombia. Esto desincentiva la inversión, promueve la evasión y genera una baja moral tributaria entre los contribuyentes con altos costos sociales y económicos para el Estado, lo que reafirma la opinión de muchos analistas de que sería preferible desmontarlo del sistema fiscal del país.

De otro lado, el bajo recaudo contribuye a la estrechez fiscal del gobierno, lo que deriva en mayores déficits fiscales, en caso de que el gobierno gaste más de lo que recauda, induciendo al Estado a un mayor endeudamiento. Además, una deuda pública creciente puede generar preocupaciones sobre la sostenibilidad fiscal, aumentar el costo del crédito para el país y consumir una porción mayor del presupuesto en pago de intereses, restando recursos para otras áreas. Para compensar el faltante, el gobierno puede verse obligado a depender más de otros impuestos como el IVA (regresivo, afecta más a los de menores ingresos), el impuesto de renta a personas y empresas, o crear nuevos tributos, lo cual puede tener sus propios efectos negativos sobre el consumo, la inversión y el empleo. Como última alternativa, el gobierno tendría que reducir el

gasto, lo cual podría afectar no solo la inversión social sino también la inversión pública productiva, ralentizando el crecimiento económico.

### ***7.3.3 La inversión extranjera y el caso de las empresas que tributan en el país***

Según Díaz González (2021), el sistema tributario colombiano está marcado por exenciones y beneficios fiscales que favorecen a las grandes empresas y sectores de mayor poder económico, lo que genera desconfianza entre los contribuyentes y dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, estrategias como el uso de precios de transferencia y el traslado de utilidades a paraísos fiscales erosionan las bases imponibles, limitando la capacidad del Estado para redistribuir recursos de manera equitativa (Parra & Méndez, 2023).

Como se ha explicado con antelación, la equidad tributaria es un concepto central para garantizar la justicia en la distribución de la carga fiscal, pero enfrenta desafíos significativos en el contexto de la globalización y la competencia fiscal internacional. El impuesto al patrimonio, desincentiva la inversión ya que al mermar la producción de parte de las empresas, se reduce el patrimonio, por lo que termina fomentando la salida de capitales y de esta forma no cumple con las metas de redistribución de riqueza (Sánchez & Cardozo, 2021). Según Cubides (2024) las empresas multinacionales trasladan sus ganancias a jurisdicciones de baja imposición, es decir, paraísos fiscales, aprovechando los servicios e infraestructuras de países con mayores impuestos (Cubides, 2024).

Esta práctica no solo amplía las desigualdades entre empresas multinacionales y locales, violando el principio de equidad horizontal, sino que también desplaza la carga tributaria hacia los trabajadores y consumidores mediante impuestos regresivos como el IVA, afectando la equidad vertical. Este panorama refleja la urgencia de adoptar mecanismos de gobernanza fiscal global que fortalezcan los sistemas tributarios nacionales y promuevan una distribución más justa de la carga fiscal (Benitez & Velayos, 2018).

Por otra parte, la falta de recursos fiscales ante el bajo recaudo, limita directamente la capacidad del Estado para invertir en infraestructura clave (vías, puertos, aeropuertos, conectividad digital, energía) que es esencial para mejorar la competitividad del país y atraer inversión privada.

Aunque el bajo recaudo en sí no disuade la inversión directamente, las razones detrás de ese bajo recaudo (como las constantes reformas tributarias que intentan ajustarlo, la complejidad y la dificultad de fiscalización) generan un clima de incertidumbre normativa y fiscal. Los inversores (nacionales y extranjeros) valoran la estabilidad y predictibilidad de las reglas de juego; la inestabilidad asociada a un impuesto que no funciona bien puede ser un factor disuasorio (Ariza, Herreño, Pardo, & Avellaneda, 2019).

Además, se presenta el riesgo de futuros aumentos impositivos, y los inversores pueden percibir que un bajo recaudo estructural de fuentes como el patrimonio, eventualmente obligará al gobierno a buscar ingresos por otras vías, potencialmente aumentando impuestos a las empresas, dividendos o ganancias de capital en el futuro, lo que afecta la rentabilidad esperada de las inversiones a largo plazo (Clavijo, S, 2021).

Finalmente, es importante anotar que el bajo recaudo puede ser, en parte, *consecuencia* de la fuga de capitales. Si los dueños del patrimonio mueven sus activos fuera del país para evitar el impuesto (o por la inestabilidad que genera), esto no solo reduce el recaudo, sino que representa una desinversión directa en la economía colombiana (Gómez-Celis, 2021).

#### ***7.3.4 ¿Es viable la extinción del Impuesto al Patrimonio?***

El impuesto al patrimonio, ha suscitado amplios debates principalmente con respecto a su aptitud para respetar la capacidad contributiva y la posibilidad de que ocasione una doble imposición entre otros riesgos negativos para la economía de los países. En general, se cuestionan sus beneficios como medida de recaudación para una redistribución equitativa de la riqueza y como complemento del sistema tributario (Pino, Farfán, & Cabrera, 2020).

Los problemas que presenta este tributo ya analizados con detenimiento, como su complejidad ante las constantes reformas, exenciones excesivas, dificultad de valoración, capacidad limitada de fiscalización de la DIAN, refleja una ineficiencia general del sistema tributario colombiano y en consecuencia, una debilidad para cumplir con los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Además, el bajo recaudo del impuesto al patrimonio tiene un impacto negativo multifacético: debilita la capacidad del Estado para financiar programas sociales esenciales y reducir la desigualdad, genera presiones fiscales que pueden llevar a mayor endeudamiento o aumento de otros impuestos, y contribuye a un clima de incertidumbre que puede

afectar la inversión pública y privada, limitando así el potencial de desarrollo económico sostenible del país (Ariza, Herreño, Pardo, & Avellaneda, 2019).

Debido a las mismas dificultades que se han presentado en Colombia en el manejo del impuesto al patrimonio, en la actualidad está siendo sometido a revisión en muchos países, en especial los más desarrollados, algunos de los cuales la han eliminado como herramienta fiscal, entre los que se encuentran Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria (Sánchez H. , 2014). De acuerdo con Benítez y Velayos (2018), son pocos los países que continúan aplicando este tributo, y a nivel de la OCDE solo 6 de sus 35 miembros y 4 de América Latina (Argentina, Colombia, Uruguay y Guyana) lo han incluido en sus sistemas tributarios, además de que en sus más de 100 años de antigüedad, tampoco ha mantenido una presencia regular en casi ningún país (Benitez & Velayos, 2018).

La mayoría de los países que han eliminado el impuesto al patrimonio de su sistema fiscal, lo han hecho por cuando lo consideran injusto, arbitrario y desincentivador del ahorro y la inversión. Además, porque es prácticamente irrelevante en cuanto a la capacidad recaudatoria, como sucede en Colombia y finalmente, porque no existen sistema de control eficientes para evitar la evasión. Son deficiencias que afectan directa e indirectamente, los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

En general, la ineficiencia del impuesto al patrimonio se atribuye a sus efectos negativos con respecto al crecimiento económico, la inversión, el ahorro y el emprendimiento, si bien se le reconoce su capacidad para promover entre los contribuyentes un uso más eficiente de sus activos para aumentar su rentabilidad financiera- fiscal (Benitez & Velayos, 2018).

De hecho, algunos autores cuestionan que en Colombia se continúe aplicando este instrumento de política fiscal en el ordenamiento tributario colombiano, a partir de las evidencias existentes en los ámbitos nacional e internacional sobre su conveniencia ya que, en el caso colombiano, “es una figura con fallas técnicas que ha sido aplicada de forma equivocada en el país, en particular desde la década de los noventa, cuando se comenzó a implementar en momentos coyunturales de seguridad que demandaban mecanismos tributarios de carácter extraordinario” (Quiñones, 2009).

No obstante, este tributo fue aceptado de forma permanente dentro del sistema fiscal del país, mediante la última reforma (2022) con algunas modificaciones, y las deficiencias e impactos que continúe generando para el país en cuanto a progresividad, equidad y eficiencia, se harán más evidentes en los próximos años para continuar la discusión acerca de su pertinencia o la conveniencia de eliminarlo definitivamente de la estructura tributaria nacional

## 8 Conclusiones

En el contexto Latinoamericano, la economía colombiana figura como una de las que presenta un mayor nivel de desigualdad de la región, en cuanto a distribución del ingreso. Por eso una de las medidas recomendadas en el ámbito internacional es recurrir a la progresividad tributaria como estrategia de política fiscal para lograr una adecuada distribución de la riqueza con mayor equidad. De hecho, los principios de progresividad, equidad y eficacia, se encuentran contenidos en la Carta Política de Colombia, precisamente para que exista una mayor justicia tributaria y evitar desajustes en el sistema que incrementen la desigualdad e ineficacia del sistema fiscal. Sin embargo, como se explicó en el desarrollo de este estudio, la implementación de la progresividad fiscal enfrenta diversos desafíos, como la evasión y elusión de impuestos y una estructura tributaria que tiende a ser regresiva.

De acuerdo con diversos estudios, las reformas tributarias que se han aprobado en las últimas dos décadas en el país, se han caracterizado por atender situaciones coyunturales más que los problemas estructurales. En la mayoría de los casos, se han realizado modificaciones en cuanto a los elementos tributarios, el impuesto al patrimonio y a los movimientos financieros, con el fin prioritario de incrementar la recaudación, pero sin considerar la estabilidad y progresividad tributarias del sistema.

Es por esto que se requiere contar con sistemas tributarios estructurales, basados en criterios como la progresividad, para aumentar la cultura y la moral tributaria, lo que permite elevar los niveles de recaudo y contribuir así a una mayor igualdad económica y social. La progresividad es un principio constitucional enfocado a elevar la cultura tributaria en el país, y a una distribución equitativa del ingreso que busca una mayor igualdad en la distribución de la riqueza, pero es un principio problemático en particular al analizar su aplicación para el caso del impuesto al patrimonio.

Las constantes reformas tributarias en Colombia y los cambios frecuentes en los parámetros del impuesto al patrimonio que se han aprobado bajo diferentes nombres y modalidades durante el período 2014-2023 tienen efectos significativos y a menudo contradictorios sobre la progresividad, equidad y eficiencia de este tributo.

Se considera que las últimas reformas tributarias, en particular la implementada mediante la Ley 2277 de 2022, han introducido cambios significativos en el impuesto al patrimonio, que impactan de alguna forma la progresividad, la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, en distintos aspectos. Como ya se explicó, estas reformas han tenido consecuencias desiguales entre los contribuyentes, generando una percepción de inequidad, especialmente para aquellos cuyos patrimonios líquidos están cerca del umbral establecido. La ampliación o reducción inconsistente de los parámetros de este impuesto ha planteado

interrogantes sobre su sostenibilidad en el tiempo. En un sistema tributario caracterizado por la alta frecuencia de cambios normativos, el impuesto al patrimonio no solo afecta la confianza de los contribuyentes, sino que también limita su efectividad como herramienta redistributiva.

Por otra parte, es pertinente analizar las implicaciones económicas, sociales y tributarias que tiene el impuesto al patrimonio como mecanismo de financiación del gasto público y su impacto en la inversión privada doméstica y extranjera. De acuerdo con las cifras de la DIAN sobre el recaudo del impuesto y su participación en el presupuesto general de la Nación, es mínima en comparación con otros tributos tan importantes como el impuesto de renta, impuesto al valor agregado IVA y el gravamen a los movimientos financieros. Además, algunos estudios mencionados, señalan que la prolongación del impuesto al patrimonio podría alejar a los inversionistas extranjeros y las empresas que están dentro del mercado podrían optar por invertir en el exterior, lo que estimula las fugas de capital para evadir dicho impuesto.

## Referencias

- Acosta, A., & Suad, C. (2024). *Análisis y aplicabilidad de los cambios en el Impuesto al Patrimonio en Colombia para los años comprendidos entre 2014 - 2023*. Medellín, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Tesis de Maestría, Programa de Contaduría Pública. URL: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/650faade-ac17-456f-a090-23ae1bfdb6db/content>.
- Arango, J., Gómez, R., & González, O. (2023). *Análisis crítico de la Reforma Tributaria - Ley 2277 de 2022*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=kqvFEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=ley+2277+de+2022+&ots=g4e5VPyE4z&sig=P9BvqFqIxNgvhiaPFMXTtbraIPA#v=onepage&q=ley%202277%20de%202022&f=false>.
- Ardila, D., & Fonseca, C. (2016). *Efectos económicos del impuesto a la riqueza en el patrimonio de los contribuyentes*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Salle. Tesis de Grado. URL: <https://ciencia.lasalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/73fcf540-a22d-448b-a3dd-015a6385cf90/content>.
- Arenas-Mesa, A. (2016). *Sostenibilidad Fiscal y Reformas Tributarias en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL-BID Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/05fb24b2-d548-4c8b-972b-ed8431bfc8ba/content>.
- Arias, N., Lugo, L., & Machado, L. (2020). *Análisis del procedimiento tributario para la liquidación, presentación y pago del impuesto al patrimonio en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Tesis de Grado. URL: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4b47683f-1b7f-49b5-bd94-a3cd277b03da/content>.
- Ariza, R., Herreño, V., Pardo, Y., & Avellaneda, A. (2019). Impacto del impuesto a la riqueza en la economía colombiana. *Innovando en la U.*, No. 9, pp. 73-94.
- Balaunde, D. (2023). Justicia Tributaria y sus principios rectores. *Canopus*, 27-45 .

- Baquero, D. (2014). *Claves sobre el impuesto al patrimonio*. Bogotá, Colombia: Las 2 Orillas. .
- Benitez, J., & Velayos, F. (2018). Impuestos a la riqueza o al patrimonio de las personas físicas con especial mención a América Latina y el Caribe. . *Documentos de Trabajo*. , 5-32 URL: [https://ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT\\_01\\_2018\\_benitez\\_velayos.pdf](https://ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_01_2018_benitez_velayos.pdf)
- BID. (2016). *Banco Interamericano de Desarrollo . de Desarrollo, B. I. (1971). Instituto de Desarrollo Económico. Formulación de políticas tributarias para A.L. México.:* BID.
- Biswas, S. C. (2017). Income Inequality, Tax Policy, and Economic Growth. . *The Economic Journal*, , 127(601), 688-727. <https://doi.org/10.1111/eoj.12485>.
- Burgos, M., & Xirley, K. (2020). *Historia de los tributos en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Tesis de grado. URI: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/17633>.
- Bustos, J. (2020). *Impuesto al Patrimonio y Normalización tributaria. Un análisis crítico de su aplicación*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Maestría en Derecho de Estado. URI: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2678>.
- Calderón, C., & Amaya, D. (2013). Análisis comparativo del impuesto de renta para las personas naturales (Colombia) personas físicas (España) y los no residentes. *Criterio Libre*, 10 (17) 235-258 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4175395>.
- Cañas-Cardona, A. (2023). *Reformas tributarias en Colombia. Una lectura de los cambios tributarios expedidos durante los últimos 32 años y sus consecuencias para el país*. Manizales: Universidad de Caldas. Disponible: [https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/19735/\\_%28TESI%CC%81S%29%20%20-%20%20Andre%CC%81s%20Can%CC%83as%20Cardona%202023%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/19735/_%28TESI%CC%81S%29%20%20-%20%20Andre%CC%81s%20Can%CC%83as%20Cardona%202023%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Cárdenas & Urueña. (2018). Los principios de justicia tributaria en el derecho colombiano. *Revista de Derecho Fiscal*, 27(1), 7-27.

- Castañeda, V. (2017). La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina. *Investigación Económica. Rev.*, 76(299), 125-152. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16672017000100125](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672017000100125).
- Castillo, J. C. (2013). *Análisis de los beneficios tributarios y el impuesto al Patrimonio en la Ley 111 de 2006, frente a los principios de Equidad, Progresividad y Eficiencia*. Bogotá, Colombia. : Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. DOI: [https://doi.org/10.48713/10336\\_8366](https://doi.org/10.48713/10336_8366).
- Castro, D., Garzón, J., Murillo, Y., & Pineda, K. (2022). ¿Cómo el impuesto al Patrimonio en personas naturales puede ayudar a disminuirla desigualdad en este nuevo período de Gobierno? *Institución Universitaria de Envigado. IUE.*, URI: <https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/3360>.
- CEPAL. (2017). *Consensos y Conflictos en la Política Tributaria de América Latina*. Santiago de Chile: Gómez Sabaini, Juan Carlos; Jiménez, Juan Pablo; Martner Ricardo. URL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41048-consensos-conflictos-la-politica-tributaria-america-latina>.
- Clavijo, S. (2021). Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado. *Revista del Banco de la República*, 17-41 Recuperado de: <https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/banrep/article/view/9998>.
- Comisión de Expertos. (2016). *Informe Final de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de Colombia. (2014). *Ley 1739 de 2014 Impuesto a la Riqueza*. Bogotá: Diario Oficial.
- Congreso de la República. (2016). *Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República. (2022). *Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.

Cuadros, S. (2023). El impuesto al patrimonio y la facultad exclusiva de los municipios para gravar los bienes inmuebles. *Universidad de Antioquia*, Facultad de Derecho. Medellín, Colombia.

Cubides, B. (2024). Análisis desde la perspectiva de la tributación internacional del impuesto al patrimonio de la Ley 2277 de 2022. *Revista del ICDT*, 59 (88) [https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Aagd%3A11%3A12918955/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Aagd%3A176661342&crl=c&link\\_origin=scholar.google.es](https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Aagd%3A11%3A12918955/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Aagd%3A176661342&crl=c&link_origin=scholar.google.es).

Daza, V. B. (2011). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*. Bogotá, D.C: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de investigaciones Socio-jurídicas. .

DIAN. (1998). Algunas consideraciones teóricas acerca de la Equidad. *Oficina de Estudios Económicos. División de Estudios Fiscales*, Disponible: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Otros%20Cuadernos%20de%20Trabajo/018.%20Algunas%20consideraciones%20te%C3%B3ricas%20acerca%20de%20la%20equidad.pdf>.

DIAN. (2017). *El Sistema Tributario Colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad*. Bogotá, Colombia: USAID. Disponible: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion\\_y\\_competitividad.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion_y_competitividad.pdf).

DIAN. (24 de 3 de 2024). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de Normatividad: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000026%20de%2024-03-2021.pdf>

Díaz, A. (2021). Evasión de impuestos: un enigma en la sociedad colombiana. *Episteme. Revista de divulgación en estudios socioterritoriales*, 13(2), 45-55 URL: <https://doi.org/10.15332/27113833.8357> .

Díaz, L., Galvis, L., & Pineda, S. (2015). *Análisis del Nuevo Impuesto a la Riqueza (Ley 1739 de 2014)*. Santiago de Cali. : Universidad ICESI. URL: <https://repository.icesi.edu.co/server/api/core/bitstreams/5f9b8cf2-63de-7785-e053-2cc003c84dc5/content>.

- DNP. (2002). *Las Reformas Tributarias en Colombia durante el siglo XX*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Disponible: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20%28I%29.pdf>.
- Espinal, J., Meza, D., Aragón, C., & Castañeda, A. (2021). Impacto del sistema tributario colombiano: Un análisis comparativo del recaudo y las transferencias a partir de las alternativas y lecciones aprendidas de las reformas tributarias 2009-2019. *Revista Sinergia*, (10), 132-147. Recuperado de: <http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/145>.
- Friedman, M. (1995). A monetary and fiscal framework for economic stability . *Macmillan Education*, (pp. 345-365). URL: [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-349-24002-9\\_19](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-349-24002-9_19).
- Galán, M. (5 de 3 de 2024). *Metodología de la Investigación: La investigación documental*. Obtenido de Manuelgalán.blog.: [http://manuelgalan.blogspot.com.co/2011/09/la-investigacion-documental\\_1557.html](http://manuelgalan.blogspot.com.co/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html)
- Gómez-Celis, J. (2021). Reformas Tributarias en Colombia 1990-2020 y su papel en la configuración de la crisis fiscal del Estado. *Revista Kavilando*, vol. 13 núm. 2, 2021. Disponible: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/377/3773182003/html/> .
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Hernández, M., & Sotomonte, O. (2020). *Análisis crítico sobre el desarrollo histórico del Impuesto al Patrimonio en Colombia, comparando la normatividad aplicable durante su vigencia entre los años 2003 y 2020*. . Cúcuta, Colombia: Unidades Tecnológicas de Santander. uts. URI: <http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/4611>.
- Insignares, R., Castro, M., González, O., & Piza. (2023). *Análisis crítico de la reforma tributaria: Ley 2277 de 2022* . Bogotá, Colombia: Universidad Externado. Disponible: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/7641c3db-3970-4ee2-812f-291b31d17984> .

- Jaramillo, V. (2023). La reforma tributaria 2022 como mecanismo para superar la pobreza en Colombia. *EAFIT*, Disponible: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/32963/Veronica\\_JaramilloMartinez\\_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/32963/Veronica_JaramilloMartinez_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y).
- Koester, R., & Kormendi, R. (1989). Taxation, Aggregate Activity and Economic Growth: Crosscountry Evidence on Some Supplyside Hypotheses. *Economic Inquiry*, 27 (3), 367-386. <https://doi.org/10.1111/j.1465-7295.1989.tb02011.x>.
- Lobo-Camargo, J. (2018). La Reforma Tributaria de 2016: ¿Potencialmente estructural? *Intercambio. Revista Estudios de Economía No. 2*, 101-116 Disponible: <https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/images/Revista-Intercambio/Numero2/8ReformaT.pdf>.
- Miranda, S. (2022). *Análisis crítico del proyecto de ley de impuesto al patrimonio en la reforma tributaria año 2022*. Bogotá, Colombia.
- Molina, C. A. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Revista UCC, DIXI*, (17), 66-77. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/640>.
- Musgrave, R. (1966). Principles of budget determination. *Public finance: Selected readings*, [https://fraser.stlouisfed.org/files/docs/historical/jec/19571105jec\\_fedexpenditure\\_musgrave.pdf](https://fraser.stlouisfed.org/files/docs/historical/jec/19571105jec_fedexpenditure_musgrave.pdf).
- OCDE. (2020). *La OCDE Global, da la bienvenida a Colombia como su 37o miembro*. México Disponible: <https://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-global-da-la-bienvenida-a-colombia-como-su-37o-miembro.htm>): News Room.
- Ortiz- Benítez, H., Velásquez, Y., & Perdomo, R. (2023). *Impacto de las reformas tributarias entre el período 2019 y 2022 sobre las empresas colombianas*. Santa Marta, Colombia: Universidad Piloto de Colombia. Tesis de Grado Disponible: <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/12980/TG%20ORTIZ,%20PERDOMO,%20VEL%C3%81SQUEZ.pdf?sequence=1>.

- Pacheco, E., Leal, D., & Rico, C. (2020). Análisis de las reformas tribuarias en Colombia de los años 2018 a 2020. *Reflexiones contables UFPS*, 3(1), 110-119. Recuperado de: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/RC/article/view/2979>.
- Palacios, L. (2017). *Exenciones tributarias en Colombia: análisis de su regulación y su uso por parte de los contribuyentes*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Parra, J., & Méndez, M. (2023). *Impacto económico del impuesto al patrimonio en personas naturales en Colombia*. Bogotá, Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. UNIMINUTO. Tesis de Grado. Especialización en Gestión Tributaria. URL: <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/9c159973-4bd4-4b57-ab74-8eae6b4c37fd/content>.
- Pérez, J. (2019). Exenciones tributarias y su relación con la justicia fiscal en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 28(2), 19-44.
- Pino, J., Farfán, J., & Cabrera, R. (2020). Aproximación a la percepción social sobre el sistema tributario colombiano a partir de una revisión teórica. *Económicas, CUC.*, 41(2), 197–210. Disponible: <https://repositorio.cuc.edu.co/>.
- Piza, R. (2022). *Curso de derecho tributario, procedimiento y régimen sancionatorio*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia / URI: [https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3715/Valencia\\_Valencia\\_Norvey\\_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3715/Valencia_Valencia_Norvey_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y).
- Queralt, J., Lozano, C., & Tejerizo, J. (2019). *Derecho Tributario*. Bogotá, Colombia: Tecnos. Disponible: <https://portalcientifico.uned.es/documentos/5eb09d562999527641128b80>. URL:
- Quiñones, D. (2009). El mito del eterno retorno: impuesto sobre el patrimonio en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, No. 42. URL: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/3b219800-a179-4026-a466-607838fb7ff8/content>.
- Ramírez, C., & Ageitos, C. (2018). Colombia: el debate de la llamada Reforma Tributaria Estructural de 2016. *Revista Divergencia*, No. 25, Universidad Externado de Colombia.

- Restrepo, M. (2017). El control constitucional de la justicia tributaria en Colombia. . *Revista de Derecho Tributario*, 35, 37-61.
- Rico, C. (2004). *Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004*. Bogotá: DIAN/ Oficina de Estudios Económicos. Cuadernos de Trabajo.
- Rodríguez, J. (2017). *Análisis crítico de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Disponible: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0kfTDgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=Ley+1819+de+2016&ots=NFao\\_ESOPi&sig=f\\_WpQlQ2gtwXSjkSRNh7SqODYbl#v=onepage&q=Ley%201819%20de%202016&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0kfTDgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=Ley+1819+de+2016&ots=NFao_ESOPi&sig=f_WpQlQ2gtwXSjkSRNh7SqODYbl#v=onepage&q=Ley%201819%20de%202016&f=false).
- Sabaini, J., & O'Farrell, J. (2019). *La economía política de la política tributaria en América Latina. documento presentado en el vigésimoprimer Seminario Regional de Política Fiscal de la CEPAL*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Sánchez, A., & Cardozo, N. (2021). *Impuesto al patrimonio en Colombia: Comportamiento financiero de las firmas del 2006 al 2015*. Bogotá, Colombia: Maestría en Economía Aplicada (MEcA) URI: <http://hdl.handle.net/1992/55013>.
- Sánchez, H. (2014). *El impuesto al Patrimonio como mecanismo de financiación del Estado colombiano y su incidencia en la Inversión y Acumulación de capital durante los años 2002 a 2014. Un análisis de sus aspectos jurídicos, económicos y sociales*. . Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Tesis de Grado. URL: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/1bc94424-5430-4033-b58e-64f165afade5/content>.
- Suárez, J., & Pinzón, N. (2023). *La doble imposición en Mateia tributaria en el marco de la ley 2277 de 2022*. San José de Cúcuta: Universidad de Santander Disponible: <https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/73bd1b5f-8360-4642-9242-ad14979961e2/content>.
- Torres, F. S., & Espinosa, S. (2005). *Impuestos y Reformas Tributarias en Colombia*,. Bogotá, Colombia: Documento CEDE.

- Torres, N., & Guerrero, D. (2022). *Reformas Tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional/ Unan/ Disponible: [http://repositorio.uan.edu.co:8080/bitstream/123456789/7237/2/2022\\_TrabajoGNataliaTorres\\_ReneGuerrero.pdf](http://repositorio.uan.edu.co:8080/bitstream/123456789/7237/2/2022_TrabajoGNataliaTorres_ReneGuerrero.pdf).
- Uribe, R., & Betancur, H. (2024). El principio de progresividad y el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia. *Contaduría Universidad de Antioquia (UDEA)* , 84, 13-38 Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n84a01>.
- Vargas, C., Jiménez, J., & Alzate, J. (2022). Sobre el concepto de reforma tributaria estructural. *Panorama Económica*, 30(1), 41-60 DOI: <https://doi.org/10.32997/pe-2022-4208> .
- Vásquez, C. (2023). Impuesto al patrimonio. En J. Castro, R. Insignares, & O. González, *Análisis crítico de la Reforma Tributaria. Ley 2277 de 2022*. Bogotá, Colombia: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa7eb67e-a745-4e88-a83e-26d34f6ff769/content> .
- Zamara, F., & Zamara, C. (2017). *Reforma tributaria comentada Ley 1819 de 2016*. Bogotá, Colombia: Legis, S.A.
- Zamora, T., & Osorio, C. (2022). Política fiscal y tributaria en América Latina: Reflexiones sobre el sistema impositivo colombiano. *Revista de Derecho Fiscal*, 21(1) 71-84 DOI: <https://doi.org/10.15332/27113833.8357>.